



*VICERRECTORADO ACADÉMICO*

*ESCUELA DE POSGRADO*

**TESIS**

**“LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL  
PROCESO POR VIOLENCIA  
FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE  
DERECHOS FUNDAMENTALES.  
LIMA NORTE, 2021”**

**PRESENTADO POR**

Mag. José Manuel Romero Viena

ORCID: 0000000262394733

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN  
DERECHO**

2022



*VICERRECTORADO ACADÉMICO*

*ESCUELA DE POSGRADO*

**TÍTULO DE LA TESIS**

**“LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL  
PROCESO POR VIOLENCIA  
FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE  
DERECHOS FUNDAMENTALES.  
LIMA NORTE, 2021”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

**ASESOR**

Dr. Sadi Manuel Chávez Sánchez

ORCID: 0000-0001-8297-2281

### DEDICATORIA:

Al altísimo, que siempre está pendiente de mi familia y de su servidor.

A mi familia, que son la fuente motivadora para alcanzar los objetivos trazados en lo personal y en el ámbito académico.

### **AGRADECIMIENTO:**

A la Universidad Alas Peruanas, por ser la institución que no solo nos acogió en sus aulas, sino por habernos dado a sus alumnos, todas las facilidades para el proceso de enseñanza, preparación y formación en la carrera forense especializada.

## **RECONOCIMIENTO**

A los catedráticos de la Universidad Alas Peruanas, por la labor científica, académica y social que realizan en bien de los alumnos y de la sociedad.

## RESUMEN

El tema en torno, a la violencia intrafamiliar, ha generado una reacción del Estado, se han desarrollado una serie de políticas públicas, de tutela de los derechos fundamentales, que a pesar de los esfuerzos de los servidores públicos que participan en ella, el problema sigue latente, la ciudadanía recepciona por la radio, televisión, y prensa, la alta tasa de casos de violencia intrafamiliar, y la ciudadanía demanda resultados positivos, por ello se dictan una serie de normas para hacer efectiva la lucha contra este flagelo.

El objetivo principal de la investigación es: Determinar cómo la evidencia científica pericial aportada en el proceso por violencia intrafamiliar como medio de prueba afecta la violación de derechos fundamentales, según los profesionales del derecho del Poder Judicial de Lima Norte, en el período 2017 - 2020, problema que se genera, en la normativa vigente que regula la violencia familiar, y que también está presente en el Código Penal.

Metodológicamente se ha utilizado el enfoque cuantitativo, tipo de investigación es puro, nivel descriptivo relacional. El método utilizado es Hipotético Deductivo. El diseño de la investigación es no experimental. La población seleccionada son operadores de justicia familiar y profesionales que conocen este tipo de procesos. La técnica utilizada es la encuesta y el instrumento es el cuestionario.

Los resultados de la investigación, obtenidos a través de la prueba de hipótesis Correlación de Pearson a un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor de  $\chi^2 = 9.12$  que resultó ser significativo ( $p \leq 0.05$ ); por tanto, se demuestra la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, desde un estudio de la realidad, la doctrina, jurisprudencia y percepción de los profesionales encuestados de la judicatura de Lima Norte en el periodo 2017-2020

**Palabras clave:** Prueba, Pericia, Prueba científica pericial, proceso por violencia intrafamiliar, derechos fundamentales.

## ABSTRACT

The issue around domestic violence has generated a reaction from the State, a series of public policies have been developed, which despite the efforts of the public servants who participate in it, the problem is still latent, the citizenship receives by radio, television, and press, the high rate of cases of domestic violence, and citizens demand positive results, for this reason a series of norms are issued to make the fight against this scourge effective.

The main objective of the research is: To determine how the expert scientific evidence provided in the process for intrafamily violence as a means of proof affects the violation of fundamental rights, according to the legal professionals of the Judicial Power of North Lima, in the period 2017 - 2020 , a problem that is generated, in the current regulations that regulate family violence, and that is also present in the Penal Code.

Methodologically the quantitative approach has been used, type of research is pure, relational descriptive level. The method used is Hypothetical Deductive. The research design is non-experimental. The selected population are family justice operators and professionals who are familiar with this type of process. The technique used is the survey and the instrument is the questionnaire.

The research results, obtained through the hypothesis test at a significance level of 5%, the value of  $\chi^2 = 9.12$  was obtained, which turned out to be significant ( $p \leq 0.05$ ); Therefore, the scientific expert evidence provided in the process for family violence as a means of proof is related to the violation of fundamental rights, from a study of the reality, doctrine, jurisprudence and perception of the surveyed professionals of the judiciary of North Lima in the period 2017-2020

**Keywords:** Evidence, Expertise, Expert scientific evidence, process for domestic violence, fundamental rights.

## RESUMO

A questão da violência doméstica tem gerado uma reação do Estado, uma série de políticas públicas têm sido desenvolvidas, que apesar dos esforços dos servidores públicos que dela participam, o problema ainda é latente, a cidadania recebe pelo rádio, televisão e imprensa, o elevado índice de casos de violência doméstica, e os cidadãos exigem resultados positivos, por isso uma série de normas são editadas para tornar eficaz o combate a este flagelo.

O objetivo principal da pesquisa é: Determinar como a prova científica pericial fornecida no processo de violência intrafamiliar como meio de prova afeta a violação de direitos fundamentais, segundo profissionais do judiciário do Poder Judiciário do Norte de Lima, no período 2017-2020, problema que se gera, nas atuais normas que regulamentam a violência familiar, e que também está presente no Código Penal.

Metodologicamente utilizou-se a abordagem quantitativa, tipo de pesquisa pura, nível descritivo relacional. O método usado é dedutivo hipotético. O desenho da pesquisa não é experimental. A população selecionada são operadores de justiça de família e profissionais familiarizados com esse tipo de processo. A técnica utilizada é o inquérito e o instrumento é o questionário.

Dos resultados da pesquisa, obtidos por meio do teste de hipótese Qui-quadrado ao nível de significância de 5%, obteve-se o valor de  $\chi^2 = 9,12$ , que se revelou significativo ( $p \leq 0,05$ ); Portanto, a perícia científica fornecida no processo por violência familiar como meio de prova está relacionada à violação de direitos fundamentais, a partir de um estudo da realidade, doutrina, jurisprudência e percepção dos profissionais pesquisados do Poder Judiciário do Norte de Lima em o período 2017-2020

**Palavras-chave:** Provas, Perícia, Provas científicas periciais, processo para violência doméstica, direitos fundamentais.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO: .....	iv
RECONOCIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
RESUMO.....	viii
LISTA DE TABLAS .....	vii
LISTA DE FIGURAS.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2 Delimitaciones de la investigación.....	16
1.2.1 Delimitación Espacial .....	16
1.2.2 Delimitación Social .....	16
1.2.3 Delimitación Temporal .....	17
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	17
1.3. Problemas de investigación.....	17
1.3.1 Problema Principal .....	17
1.3.2 Problemas Específicos. ....	17
1.4. Objetivos de la investigación .....	18

1.4.1 Objetivo General .....	18
1.4.2 Objetivos Específicos.....	18
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	19
1.5.1. Justificación .....	19
1.5.2. Importancia .....	20
1.6. Factibilidad de la investigación.....	21
1.7. Limitaciones de estudio.....	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA.....</b>	<b>22</b>
2.1.1. El aspecto ontológico del ser.....	22
2.1.2. La sociedad y el derecho.....	22
2.1.3. La dignidad del hombre. ....	23
2.1.4. La interpretación del derecho.....	24
2.1.5. Posición de Kelsen de la interpretación de la ley.....	25
2.1.6. El garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli.....	26
2.1.7. El neo constitucionalismo de Zagrebelsky.....	29
2.1.8. La teoría de justicia de Rawll.....	30
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>31</b>
3.1. Antecedentes del Problema.....	31
3.2. Bases Teóricas.....	36
3.2.1. Prueba pericial científica.....	36
3.2.1.1. Prueba.....	36

3.2.1.1.1. Definición de prueba. ....	36
3.2.1.1.2. Prueba jurídica. ....	36
3.2.1.1.3. Prueba y verdad.....	37
3.2.1.1.4. Prueba en el derecho de familia y en el derecho penal .....	39
3.2.1.1.5. La Prueba anticipada. ....	40
3.2.1.1.6. Valoración de la prueba. ....	40
3.2.1.1.7. Libre valoración o sana crítica. ....	41
3.2.1.2. Prueba Pericial.....	41
3.2.1.2.1. Definición.....	41
3.2.1.2.2. El Perito.....	42
3.2.1.2.3. Características del perito. ....	42
3.2.1.2.4 Prueba Pericial científica.....	43
3.2.1.3.5. El juez y la ciencia. ....	43
3.2.1.3.6. El Método científico.....	45
3.2.1.3.7. Adecuación del proceso a las exigencias del proceso actual.....	46
3.2.1.3.8. Validez científica de la prueba .....	47
3.2.1.4. En busca de un constructo propuesto de la variable prueba pericial científica y sus dimensiones.....	47
3.2.1.4.1. Criterios de rigor científico. ....	48
3.2.1.4.2. Calidad de prueba suficiente .....	49
3.2.1.4.3. Criterios Daubert de valoración de la prueba.....	50
3.2.1.4. Violencia familiar.....	51

3.2.1.4.1. Violencia.....	51
3.2.1.4.2. Violencia de genero.....	52
3.2.1.4.3. Perspectiva de género a los derechos humanos.....	53
3.2.1.4.4. Ley de Violencia contra la mujer.....	53
3.2.1. 4.5. Pericia psicológica en la violencia contra la mujer.....	54
3.2.2. Vulneración de derechos fundamentales.....	55
3.2.2.1. Derechos fundamentales.....	55
3.2.2.2. Derechos fundamentales en la Constitución de 1993.....	56
3.2.2.3. Tutela jurisdiccional efectiva.....	56
3.2.2.4. Debido proceso.....	58
3.2.2.5. Derecho de defensa.....	59
3.2.2.6. Presunción de inocencia.....	60
3.2.2.7. Contradicción de la prueba de cargo.....	61
3.2.2.8. Igualdad de armas.....	61
<b>CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>64</b>
4.1 Hipótesis general.....	64
4.2 hipótesis específicas.....	64
4.3 Definición conceptual y operacional de las variables.....	64
4.4. Matriz de operacionalización de variables.....	65
<b>CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>68</b>
5.1 Tipo y nivel de investigación.....	68
5.1.1 Tipo de investigación.....	68

5.1.2 Nivel de investigación.....	68
5.2 Métodos y diseño de investigación. ....	69
5.2.1 Métodos de investigación.....	69
5.2.2 Diseño de la investigación. ....	69
5.3 Población y muestra de la investigación .....	69
5.3.1 Población.....	69
5.3.2 Muestra.....	70
5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
5.4.1 Técnicas .....	71
5.4.2 Instrumentos.....	71
5.4.3 Validez y confiabilidad .....	72
5.4.4 Procesamiento y análisis de datos .....	73
5.4.5 Ética en la investigación.....	73
CAPITULO VI: RESULTADOS .....	75
6.1 Análisis descriptivo.....	75
6.2 Análisis inferencial.....	103
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	110
CONCLUSIONES .....	120
RECOMENDACIONES.....	122
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	123
ANEXOS .....	128

ANEXO 01: Matriz de Consistencia .....	129
ANEXO 02. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores. ....	131
Anexo 03. Validación de expertos .....	135
Anexo 4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken) .....	137
Anexo 05. Copia de la data procesada .....	138
Anexo 06. Consentimiento informado .....	139
Anexo 07. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo. ....	141
Anexo 08. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis. ....	142

## LISTA DE TABLAS

Tabla. 1.....	62
Tabla. 2.....	62
Tabla. 3.....	63
Tabla. 4.....	64
Tabla. 5.....	65
Tabla. 6.....	66
Tabla. 7.....	67
Tabla. 8.....	68
Tabla. 9.....	69
Tabla. 10.....	70
Tabla 11.....	71
Tabla 12.....	72
Tabla 13.....	73
Tabla 14.....	74
Tabla 15.....	75
Tabla 16.....	76
Figura 17.....	77
Figura 18.....	78
Figura 19.....	79

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1.....	66
Figura 2.....	67
Figura 3.....	68
Figura 4.....	69
Figura 5.....	70
Figura 6.....	71
Figura 7.....	72
Figura 8.....	73
Figura 9.....	74
Figura 10.....	75
Figura 11.....	76
Figura 12.....	77
Figura 13.....	78
Figura 14.....	79
Figura 15.....	80

## INTRODUCCIÓN

Hay un conjunto de necesidades tanto materiales como espirituales de los sujetos de derecho, que se han consolidado, en la actualidad a través de los derechos fundamentales en América latina, son todos los derechos inseparables a la persona y que, le pertenecen sin ningún tipo de excepción, en razón a su dignidad humana.

El Perú, es un país unitario y descentralizado, donde prima el Estado de Derecho Constitucional. En este Estado, se tutela y consagra los derechos humanos positivados en los primeros artículos de la Constitución de 1993, que, en la pirámide de Kelsen, es la primera norma jurídica, como señala el clásico Carl Schmitt, citado por Haberle (1997), es una norma que contiene principios y normas rectoras con la capacidad de vincular todo poder, ya sea este público o privado y a la sociedad en su conjunto.

Celis (2019) señala al respecto de la primacía de la Constitución precisa:

El estado a través de sus diversas instituciones en base a los postulados del neo constitucionalismo, esto es que los principios constitucionales tienen que primar y deben de cumplirse sobre cualquier otra norma y no permitir ningún tipo de abuso por parte del estado o de alguna institución que pertenezca a ella, mucho menos en el caso de los particulares. Es importante el Garantismo jurídico, porque como sustenta Ferrajoli, el estado tiene el deber de otorgar garantía a todos los ciudadanos del respeto y cumplimiento de todos los derechos fundamentales para ello cuenta con la fuerza coercitiva para hacer cumplir dicho mandato.

Los derechos fundamentales en el Perú, han tenido una evolución positiva en las últimas décadas, cada vez se han ido afianzando las políticas públicas y efectivizado la legislación en torno a ellos, cada derecho presenta un panorama diferente con sus propias complejidades, como los contenidos en las garantías procesales de todo justiciable como es el principio del debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, igualdad de armas entre otros, que están reconocidos por todos los instrumentos internacionales.

En la realidad peruana no se viene cumpliendo, el principio del debido proceso, acorde a los postulados de tutela que exigen los instrumentos internacionales, como afirma Ferrajoli (2006), todo derecho fundamental contiene “tres criterios axiológicos, el nexo entre derechos humanos y paz, el nexo entre derechos e igualdad (en este caso derecho a la salud para todos sin distinción) y el rol del papel de la ley del más débil en elección a la ley del más fuerte” (p,113)

No se cumpliría, dicha tutela en la esfera de la investigación y el proceso por violencia familiar, en una relación sentimental al inicio todo es armonía y felicidad, con el transcurso del tiempo, ocurren una serie de situaciones, donde uno de los componentes de la relación familiar, va cambiando paulatinamente en su trato para con su pareja y los hijos, es decir, comienzan los maltratos físicos y psicológicos; siendo estos actos abusivos denunciados como violencia familiar.

Ahora para determinar que dichas acciones son delitos, si en este ilícito hay un nivel alto, medio o bajo del daño ocasionado a nivel psicológico, es trascendental la aplicación de una pericia que va ser practicada por los peritos en psicología, ciencia o arte, que constituye en utilizar técnicas apropiadas para identificar el daño psicológico ocasionado, a través de un dictamen que versara sobre los siguientes puntos: antecedentes, hechos, daño ocasionado, datos del agresor entre otros, con el resultado de la referida pericia se pretende esclarecer el siguiente hecho controvertido: nivel del daño psicológico ocasionado a la mujer.

La Casación 2215-2017, Del Santa, precisa que este tipo de daño o violencia, se acredita a través de un examen pericial, no siendo necesario que hecho o acciones de violencia sean reiterados y un nivel grave para que la esposa o conviviente sea objeto de violencia psicológica.

El examen pericial tiene que ser un informe que cumpla con todas las exigencias que tiene una prueba científica, realidad que no se observa en la actualidad, por ello la respuesta a la problemática es: La prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la lesión de

derechos, acorde a la percepción de los abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte en el año 2071-2020.

Para verificar esta hipótesis general, ha sido necesaria la revisión de la doctrina, legislación, jurisprudencia penal y constitucional en torno al delito de violencia psicológica, así como el bien jurídico de la integridad psicológica. En ese sentido, se ha considerado necesario dividir la tesis en tres partes, la primera parte enfocada al problema, un diagnóstico de la pericia que se viene utilizando por los profesionales de la salud, muy cuestionadas y que se siguen utilizando, se plantean problemas en torno a las variables de estudio, y los fines a los que se quiere llegar en la investigación. Así mismo se fundamenta la justificación en sus diferentes dimensiones.

El segundo capítulo del trabajo se centra en el sustento filosófico de la investigación, así como las principales corrientes y teorías jurídicas que sustentan el respeto de los derechos fundamentales.

El tercer capítulo desarrolla las principales instituciones que intervienen en la investigación, se adiciona en esta parte las principales definiciones que se desarrollan con la investigación. Se comprende como antes tenían una actuación amplia los profesionales de psicología de la esfera de Medicina Legal, que a través de una orden de la judicatura se ordena se practique la pericia psicológica a la víctima, a fin de que concurra el especialista de psicología.

El cuarto capítulo es la respuesta o desarrollo de las interrogantes, la formulación de las hipótesis, operacionalización y desarrollo de las variables que sustentan la investigación. La formulación de hipótesis de la investigación responde a los planteamientos de problemas presentados en un proyecto de tesis, en tal sentido, se ha buscado la mayor coherencia interna posible entre estas dos etapas tan importantes en los estudios que poseen rigor científico.

Un quinto capítulo, ocupado de la esfera metodológica, de acuerdo a Kerlinger (1999), “el hombre de ciencia ha de someter sus nociones al tribunal de la

investigación empírica y de la verificación. debe ser hipercrítico ante los resultados de sus investigaciones y ante los resultados obtenidos por los demás” (p,74). El enfoque utilizado es el enfoque cuantitativo, porque se realizó con encuestas a los conocedores del problema.

El sexto capítulo son los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista a los profesionales del derecho que se desenvuelven en la esfera de la familia y que observan cómo se ventilan los casos de violencia familiar

El último capítulo es la discusión de la investigación que parte de la hipótesis general, esto es, una interpretación de la premisa que responde a la investigación en base a todo lo analizado, desde la literatura especializada, de autores nacionales o extranjeros, jurisprudencia, así como la legislación nacional y comparada.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los problemas que tiene el país se han incrementado y el Estado a pesar de los esfuerzos que viene realizando, tanto en las políticas públicas, estrategias, programas y una política legislativa radical, no ha podido incidir que ellos disminuyan, muy al contrario, estos se han incrementado en formas alarmantes uno de ellos es todo tipo de daño que se hace contra la mujer en sus diferentes modalidades. El Ministerio de la Mujer y Población vulnerables (MIMP) en el 2020, emitió un informe sobre el balance de casos reportados en el año 2019, observándose que “hubieron más de 200, 000 casos de violencia contra la mujer, siendo una tasa mayor que todos los países de la región, siendo solo comparable con Colombia y de menor porcentaje que México” (p,2)

Las consecuencias de la violencia familiar son dañinas, muchas de ellas llevan hasta la pérdida del bien jurídico más preciado, como es el derecho a la vida, porque los feminicidios, también han aumentado. En este 2020, el nivel de violencia de género a pesar del confinamiento y una serie de estrategias para que dicho problema disminuya el nivel de violencia aumento, Orihuela (2020) señala que “entre el 10 de marzo al 10 de mayo se ha reportado más 30,000 llamadas que saturaron la línea de ayuda para hacer denuncias de violencia contra la mujer” (p,5).

La forma, en que la normatividad y el sistema de justicia viene enfrentando el fenómeno de la violencia en el entorno familiar, ha variado en esta última década en forma acelerada, en las legislaciones anteriores, esta problemática social era considerado como un conflicto entre privados, en que el Estado, de acuerdo a Hawie (2017) señala “Solo podía intervenir ante determinadas y señaladas circunstancias, este ha pasado a ser un asunto de máximo interés público y, sobre todo, objeto de diversas acciones por parte del Estado” (p, 7). Esta lectura de la problemática es la que ha alertado a todas las legislaciones de

hacer una política efectiva para erradicar este flagelo.

La violencia familiar se ha convertido en un problema social de gran magnitud, cada año aparecen nuevas políticas, estrategias, programas, leyes todas ellas enfocadas a la disminución de su presencia en las familias peruanas, la legislación punitiva en cuanto a la sanción del sujeto que ejerce la violencia es rigurosa, y coincidimos con ello. De acuerdo a López (2020) “Para combatir este flagelo se han emitido una serie de normas pertinentes para una adecuada erradicación de la problemática” (p, 7). Sobre esta legislación se exige ahora una investigación más expeditiva, observamos que, en la ley contra la violencia contra la mujer, dicha normatividad regula la intervención de los principales actores para la lucha contra la violencia de las mujeres ello en concatenación con el Decreto Supremo N° 013-2019-IN.

En este contexto encontramos una grave falencia en la actual configuración que otorga la ley a las pruebas periciales, que pueden emitir los centros de emergencia mujer, centros de salud, centros de salud parroquiales y los establecimientos privados que estén autorizados por el Ministerio de Salud o cualquier establecimiento público que se pronuncie sobre el estado de salud física y mental.

Se le da valor probatorio a los informes psicológicos, sin tener en cuenta los criterios de rigor científico que debe tener todo medio probatorio, para que sea considerado prueba suficiente, prueba plena, prueba fiable , además no hay un control o supervisión del cumplimiento del **Acuerdo Plenario 4/2005** que exige la observancia de los criterios *Daubert* de valoración de pericia, todo ello incide en que la prueba no sea fiable, además se admite dicha prueba lesionando diversos derechos fundamentales, como el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, la observancia a la garantía al derecho a la contradicción de la prueba de cargo entre otros.

El Código Penal sanciona punitivamente la violencia psicológica, señala

claramente que dicha violencia, va a ser determinada por la pericia. Dicha pericia nos demostrara el daño, en la esfera psicológica causada, pero no determinara quien es el autor o sujeto activo de tal violencia.

La prueba pericial es hoy en día un medio de prueba trascendental para el proceso, que ha logrado tener mayor peso probatorio que la prueba testimonial, por ello como señala Robledo (2015) a dicha prueba se le exige “que esté basada en criterios cuantitativos, métodos científicos, control de calidad, con un margen de error conocido” (p,5).

La prueba pericial es la respuesta de un trabajo analítico científico, que como toda prueba científica si esta se realiza acorde a los criterios de la comunidad científica, sus resultados alcanzan un alto grado de fiabilidad. Por ello el peritaje para determinar el daño psicológico tiene que cumplir con dichos criterios de rigor científico para ser considerado prueba plena, en base a los principios de contradicción de cargo, defensa, igualdad de armas ya que las partes tienen que conocer dicha prueba, cumplir con los presupuestos exigidos por la norma adjetiva vigente desde el 2004, para ser considerado prueba plena. El artículo 172 del Código Procesal Penal es estricto al exigir que las pericias deben de tener “el conocimiento especializado y la naturaleza científica, artística, técnica o de experiencia calificada”.

La ley N° 30364 otorga valor probatorio a los informes que son emitidos por los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud en sus diversas modalidades, sobre daño o violencia psicológica, la norma fue ampliada para dar estos informes, no solo por los profesionales de psicología de Medicina Legal, por el alto índice de casos, si no por cualquier profesional que tiene la profesión de psicólogo, pero no observaron que se emitía una legislación con claras situaciones de vulneración de derechos fundamentales.

La contribución de la prueba pericial no está en discusión, al contrario, se le concede el valor que tiene en la comunidad jurídica y en la investigación y en

la determinación de la responsabilidad penal, pero justamente por ser una prueba científica, se tiene que asegurar que dicha prueba cumpla con todos los criterios de rigor científico.

Por ello se exige una normatividad en torno a la prueba pericial, acorde con los estándares que ya están plasmados en la realidad jurídica por pronunciamientos jurisdiccionales, doctrina, experiencia comparada. Este cambio tiene que darse tanto en el Código Penal, como en la legislación especial de violencia familiar, para que exista una verdadera tutela de los derechos fundamentales.

## **1.2 Delimitaciones de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

La investigación se desarrolló en la ciudad de Lima Norte, jurisdicción que conforman los distritos de Puente Piedra, Santa Rosa, San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Comas, Carabayllo, Ancón, Provincia de Lima y en el Departamento de Lima, por ser el espacio geográfico donde se han presentado mayores casos de violencia familiar y la posterior presentación de pericia.

### **1.2.2 Delimitación Social**

Los beneficiados de la investigación son los profesionales relacionados con la problemática esto es abogados y operadores de la judicatura de familia, el trabajo permitirá identificar claramente las falencias que hay en la admisión de dicho medio probatorio y las consecuencias de la falta de una revisión rigurosa de la calidad de prueba, como es exigible a toda prueba científica, así como la utilización de un medio probatorio poco fiable, que vulnera derechos fundamentales.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

Trabajo que se inició en diciembre del 2020 y que ha terminado en el mes de abril del presente año.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

**La pericia o el informe psicológico**, va resumir de manera priorizada e integra los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica. De acuerdo a Pozzi (2007) “En este contexto cuando un psicólogo realiza su pericia contiene hallazgos que van a contrariar conocimiento ya fundamentados, no puede modificar por sí mismo la teoría, sino que tal revisión está supeditada al desarrollo de una investigación propiamente dicha” (p, 2). La pericia o el informe psicológico, va resumir de manera priorizada e integral, los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica por el profesional de psicología.

**Derechos fundamentales.** Son los bienes jurídicos trascendentales de la persona que son tutelados por los tratados internacionales y que la Carta magna ha recepcionado, el ciudadano puede acudir a cualquier instancia del Estado para exigir que cumpla con dicha tutela.

## **1.3. Problemas de investigación**

### **1.3.1 Problema Principal**

P.G. ¿De qué manera la prueba pericial científica, aportada en el proceso por violencia familiar, como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017- 2020?

### **1.3.2 Problemas Específicos.**

P.E.1. ¿Cómo la falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia

mujer vulneran el derecho a la defensa procesal?

P.E.2. ¿Cómo la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la presunción de inocencia?

P.E.3. ¿Cómo la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho al debido proceso?

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

O.G. Determinar de qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

O.E.1. Evaluar como la falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la defensa procesal

O.E.2. Analizar cómo la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la presunción de inocencia.

O.E.3. Precisar cómo la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho al debido proceso.

## **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.5.1. Justificación**

#### **Teórica.**

La investigación doctoral se justifica teóricamente, porque aborda primero las bases filosóficas utilizadas como el aspecto ontológico del ser, así como el desarrollo de las teorías de la interpretación del derecho y las diversas posiciones filosóficas sustentadas por Hans Kelsen, Luigi Ferrajoli, Zagrebelsky, la teoría de justicia de Rawll y temas del derecho de familia así como temas de naturaleza procesal, penal, constitucional, de allí que recurramos a las bases teóricas y epistémicas que van a sustentar la investigación.

La investigación presenta una lectura crítica sobre deficiencias advertidas en la legislación sobre violencia familiar, el Estado ante el alto índice de violencia familiar en sus diversas modalidades, ha desarrollado políticas públicas para cambiar dicha situación, una de ellas es en la esfera jurídica, que como se ha visto ha sido muy productiva, observándose mayor amplitud de punibilidad en las acciones realizadas contra la mujer, un cambio en el rol de todos los actores que coadyuvan en la solución de la problemática, así como nuevas figuras para la investigación del daño ocasionado en el ámbito psicológico a la mujer.

#### **Metodológica.**

Se plantea una investigación de enfoque cuantitativo, que tiene como unidad de análisis, a los conocedores de la problemática, esto es abogados conocedores de procesos de violencia familiar, y operadores de la judicatura de familia, así mismo servirá de base para investigar temas relacionados a la vulneración de derechos fundamentales en todo tipo de procesos.

#### **Jurídica.**

Se plantea una reforma en torno a la legislación de familia y penal, en especial a la violencia familiar, para la exigencia de cumplimiento del rigor científico, que requiere una pericia con valor probatorio en un proceso y que con su presentación incide, en que se dicte una medida de coerción penal. Hay una inadecuada aplicación de la prueba pericial para determinar la responsabilidad penal del imputado como agresor, con incumplimientos y observaciones muy importantes que van a desmerecer dicha prueba

### **Práctica.**

La investigación no será un mero estudio de la problemática de la pericia, y de las condiciones que debe tener para ingresar al proceso, sino que presenta alternativas de solución, que serán evaluadas con rigurosidad, por ello se plantea propuestas de cambio, a la realidad que se analiza.

### **Social.**

La tesis a partir del conocimiento de una realidad genuina, donde un sector de peruanos, es objeto de vulneración de derechos fundamentales. A pesar, que, existe profusa jurisprudencia emanada por los órganos jurisdiccionales ordinarios, que han establecido la exigencia de criterios rigurosos de índole científica para darle valor a la pericia.

## **1.5.2. Importancia**

La importancia de la investigación gira en torno al estudio, diagnóstico y propuesta de un tema presente en la realidad jurídica, pero muy poco estudiado o los estudios realizados no proponen el cambio que se necesita, como realiza la presente investigación, esto es que a partir de una *lege ferenda* se cambie la legislación especial de violencia familiar y penal, que a todas luces vulnera derechos fundamentales.

## **1.6. Factibilidad de la investigación**

### **Técnica.**

Es factible porque el investigador cuenta con el conocimiento del problema y la estrategia para llegar a los conocedores de la problemática, como son los abogados y los operadores jurídicos.

### **Material.**

Se cuenta con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes para llegar a buen término la tesis.

### **Operativa.**

La investigación tuvo la disponibilidad y se realizó en base a un plan de trabajo, tanto para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como para la obtención de las fuentes bibliográficas.

## **1.7. Limitaciones de estudio.**

Al principio la limitación más apremiante fue el factor tiempo, el investigador realizaba labores con horarios estrictos que se han reestructurado, previa coordinación con sus empleadores, los fines de semana y un día de la semana se han separado para dedicarlo a la investigación.

Se encontraron limitaciones que fueron superadas, en el transcurso del trabajo, porque hay pocos libros actualizados en la esfera de la pericia como prueba científica. Se presentaron limitaciones al momento de obtener declaraciones de los actores, pero todo ello fue superado en el tiempo pertinente y acorde a los plazos otorgados por la Universidad.

## **CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO**

### **2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA**

#### **2.1.1. El aspecto ontológico del ser.**

La disciplina denominada Ontología, es la que se encarga del estudio del ser humano, teniendo como sustento lo racional y lo objetivo. El ser humano, se desenvuelve en este mundo, primando la sociabilidad, esto es su relación con los otros componentes del mundo donde desenvuelve. El ser humano a diferencia de los demás seres vivos, se socializa e intercambia ideas, y ese proceso lo realiza en la convivencia, en la vida diaria cuando interactúa con sus otros congéneres, con los cuales les une muchas cosas en común.

Esta unión los hace más fuerte, y deciden un trabajo en conjunto en base a reglas que impone la moral y la sociedad, como las leyes que van a fijar los límites y van a evitar la anarquía, el abuso del as fuerte una sociedad se diferencia de otras que no tiene normas.

En este contexto se respeta las normas rectoras, primero las impuestas por la Constitución, esto es principios y garantías que rigen para toda persona que ejerce el derecho de acción y que está inmersa en el ejercicio de esta como es incoar una demanda en un proceso civil, denuncia en un proceso penal, como el derecho de defensa, la presunción de inocencia, el principio de igualdad de armas entre otros principios.

#### **2.1.2. La sociedad y el derecho.**

Las personas somos sociales por naturaleza, se vive en sociedad, se desarrolle material y espiritualmente y se impone reglas para esa cohabitación y el respeto de todos sus integrantes.

De acuerdo a Vázquez (2000) “El derecho es por consiguiente un fenómeno social; sólo puede existir en la sociedad y no puede ser concebido fuera de la misma. Vemos, pues, que una de las características de la realidad jurídica es su sociabilidad, su cualidad de ser social” (p,86). “La no exclusiva preocupación sobre el aspecto normativo de lo jurídico hace que la ciencia jurídica tenga como zona central de trabajo al derecho vigente, en cuanto su estudio, interpretación y aplicación, así como la descripción y explicitación del sistema de valores asumido por un ordenamiento jurídico determinado” (Alzamora. 1987.p,33).

Todo ciudadano para poder desenvolverse en la sociedad, tiene derechos fundamentales los cuales están tutelados por el estado que despliega todo su sistema para proteger al ciudadano. Todos los ciudadanos deben ejercer sus derechos con total libertad, y si cuando dichos derechos son vulnerados, el estado tiene que accionar a través de los mecanismos que tiene a su disposición para detener dicho accionar, restituir o volver al estado anterior de la violación. Por ello nuestro estado tiene una normatividad donde la norma más trascendental es la constitución, al respecto hay diferentes teorías de cómo debe ser protegido los derechos fundamentales.

Hablar de estado de derecho es ingresar a una serie de definiciones, pero que tiene como fundamento el cumplimiento de la ley, por todos ya sean instituciones o ciudadanos y que tiene que cumplirse por todos, sin ningún tipo de distinción, dichas normas están acorde con los instrumentos internacionales de los derechos fundamentales.

### **2.1.3. La dignidad del hombre.**

Como afirma Stein (1995), - el hombre, “como ente ético-espiritual, puede, por su propia naturaleza consciente y libremente, auto determinarse, formarse y actuar sobre el mundo que lo rodea”. Trinidad (1986) afirma: “Normalmente la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo

imponen las leyes de la naturaleza a que está sujeta la especie. La vida humana es (...) de relación; las actividades de los hombres se desenvuelven la unas al lado de las otras tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí, o en común objeto, o bien persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos”.

#### **2.1.4. La interpretación del derecho**

Destaca Trazegnies (2009), que el derecho se presenta cotidianamente de diversas maneras, una de ellas es aplicando la ley, actuando efectiva, regulando temas, sancionando los incumplimientos, obligando hacer conductas reales. Para el autor y se coincide con su afirmación el “derecho no es otra cosa que organizar la sociedad de los hombres”.

La interpretación no es universal va depender de la persona que interpreta la ley que puede tener una inclinación marxista, socialista por ejemplo y la interpretara y aplicara de acuerdo a la lectura que tiene de su realidad. Toda norma o ley puede ser interpretada de distintitos modos.

La interpretación como se observa no es un esfuerzo intelectual y va obtener una conclusión validad, la única conclusión, ello no es así, se presenta un conflicto de intereses, como dice Trazegnies (2009), es “el resultado de un conflicto de poderes que una deducción racional”.

La interpretación de la ley la realizan personas que tienen diversos intereses, pasiones, ideologías y lo van a interpretar de acuerdo a su propio criterio, donde cada uno expone y defiende su verdad. La norma en este caso es objeto de una interpretación distinta por cada intelectual o legislador que va dedicarse a dicha interpretación.

Se observa primero una respuesta iusnaturalista, los romanos destacaron primero en hacer una interpretación de la ley, no en base a una sola premisa a una sola verdad, sino a diferentes posiciones. En la edad media la iglesia busca imponerse en las diversas corrientes.

En contra del iusnaturalismo se contraponen el denominado “positivismo jurídico”, donde se formula que la corriente iusnaturalista ha perdido su vigencia y que ha fracasado en encontrar la verdad porque el conocimiento humano no es estativo, es relativo, incompleto y circunstanciado. El positivismo que se aparta de lo religioso y ahora se vuelve científico, porque ya no se trata de entender la norma religiosa sino entender en forma plena la voluntad del legislador. Tema importante en el positivismo es la transacción en la que se va admitir que una parte de las leyes contengan normas que se derivan de una determinada intención y normas que se deriven de otra por lo cual se busca el consenso para la dación de determinada ley.

#### **2.1.5. Posición de Kelsen de la interpretación de la ley**

Como expone Kelsen, “toda norma considerada solo por si misma va ofrecer diversas formas de interpretación, sin que ninguna de ellas pueda ser tenida como verdadera”. Desde una lectura científica no existe una metodología que nos conduzca a tener una interpretación de la norma positivista. Ahora una norma puede tener diversas interpretaciones y no todas ellas van hacer correctas, se elegirá una interpretación que presente las menos fallas posibles y se logre el cumplimiento de los objetivos de la norma. El derecho es una creación permanente, van apareciendo nuevas situaciones donde el derecho se tiene que pronunciar, nuevas figuras jurídicas, nuevos derechos que se van incorporando por ello está en constante evolución.

La interpretación será un acto de creación del derecho, en el derecho nada es estático, todo está en constante movimiento, por ello es constantemente observado y modificado y va adecuándose, perfeccionándose, está en una constante búsqueda de encontrar una norma que cumpla a cabalidad todas las circunstancias que busca la norma proteger.

Como destaca Rubio (1984) “La democracia reclama la separación de la actividad legislativa – encargada de la creación de las normas como

manifestación de la voluntad general – de la función judicial y cuya tarea es aplicar el derecho al caso particular” (p, 151).

### **2.1.6. El garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli**

Teniendo dos tipos de constitucionalismo, primero el clásico el “Constitucionalismo principalista o el argumentativo” que desde la lectura de Ferrajoli es de “tendencia iusnaturalista, teniendo como su principal atributo la posición de la conexión entre instituciones como la moral y el derecho por el antagonismo enérgico entre ambas normas rectoras.

A este tipo de constitucionalismo se contraponen el constitucionalismo garantista, ello se sostiene en la superioridad de las normas de la esfera legal, donde su validez depende de los criterios formales, las normas legales van a tener eficacia o validez siempre y cuando estén acorde a lo establecido por la Carta Magna y en especial a los derechos fundamentales. Como señala Comanducci (2011) “Para Ferrajoli el modelo institucional denominado “Estado Constitucional del Derecho”, tiene como característica principal la concepción de la validez de la ley al contenido de la constitución” (p, 96)

El constitucionalismo en su significado tiene dos diferentes posiciones o concepciones la primera la de tendencia iusnaturalista y la otra de tendencia iuspositivista. La iusnaturalista va en contra del positivismo jurídico, y la iuspositivista se va complementar. Es donde aparece el neo constitucionalismo, que tan en boga se ha puesto en esta última década. La segunda posición que va a designar al modelo institucional, denominado “Estado Legislativo de Derecho”, este modelo se va a caracterizar porque pone como ente rector a la Constitución sobre la norma jurídica y por el control de la constitucionalidad.

Ferrajoli critica el activismo judicial, en el cual estamos SI y seguimos la propuesta de una concepción dialógica de la justicia constitucional. Al igual que Ferrajoli criticamos el activismo judicial, porque los jueces del Tribunal Constitucional tienen la “última” palabra en cuanto a la interpretación normativa. Toman decisiones que pueden ser denominadas “activistas” Como señala Atienza (2019) “Un juez activista es el que decide una cuestión jurídica de acuerdo con sus opiniones de lo que consideran justo, aunque ello suponga la transgresión de los límites fijados por el Derecho” (p, 2). Como sabemos el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución, expone fundamentos, concluye con fallos que pueden ser denominadas “activistas”. Dicho activismo judicial viene siendo criticado.

Sobre la legitimidad de los jueces ellos se van a basar como destaca en el conocimiento y su posición de ser garante de tutela de los derechos humanos positivados. La judicatura realiza una función de garantía que va ser ejercida sobre la base de la decisión del funcionario, un juez no ingresa a la esfera que pertenece a lo político porque la legitimidad que lo sustentan es de otra naturaleza como es la verificación de los hechos o de situaciones.

Como señala Gascón “La relación del juez a la ley independientemente de ser un requerimiento del modelo de legitimidad, va garantizar determinados valores que están considerados como irrenunciables, como la certeza de las decisiones jurídicas, igualdad en la aplicación de la ley y la uniformidad de los pronunciamientos jurisprudenciales”.

Respecto al modelo histórico de la jurisdicción entre los que destaca el modelo inglés, francés, el norteamericano, nos inclinamos por este último. Como sabemos es el heredero del *Common Law* inglés, su modelo de jurisdicción no ha reproducido totalmente los criterios de su antecesor, tiene características diferentes.

Estados Unidos a diferencia de las colonias americanas españolas tuvo otra evolución histórica totalmente diferente, primero por una administración liberal como fue la inglesa, por la presencia de diferentes comunidades religiosas que basaban su prosperidad en el trabajo y que fueron prosperando y amando la tierra donde prosperaban, desarrollando las denominadas 13 colonias que a finales del siglo XVIII tenían un enemigo común como era la monarquía inglesa. A partir del quiebre con la metrópoli, se inicia una serie de decisiones autónomas las denominada “*los founding fathers*”

La presencia de la Corte Suprema ha sido vital y ha generado un verdadero contrapeso para los otros poderes estatales y su jurisprudencia. Obteniendo datos al respecto encontramos que el verdadero génesis del modelo americano de justicia constitucional lo encontramos en el pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Federal de los Estados Unidos en el famoso caso “*Malbury contra Madison*”, a ello se adiciona la sentencia Fletcher contra Peck, en 1810, en el cual se perfecciona la técnica judicial de la *review*. A ello se adiciona la sentencia McCulloch contra Maryland en 1819, donde se introduce el principio que la interpretación en la esfera constitucional que realiza la Corte Suprema va a obligar a todos los poderes públicos.

Como señala Scarciglia (2013) al respecto de los antecedentes mencionados “nace así el control de constitucionalidad de las leyes, sin la presencia de un verdadero Tribunal Constitucional” (p, 328)

La Corte Suprema norteamericana ha logrado forjar un sólido derecho que cada vez alcanza las reglas más transparentes partiendo primero en organizar la nueva forma de gobierno independiente a través de la garantía de la autonomía de los Estados que desde la independencia forman parte de un grupo de Estados federados, sobre una constitución que los relacione o vincule a todos por igual, se buscó dar fortaleza de las atribuciones del Estado Federal con el objetivo de enfrentar ante cualquier amenaza, se buscó asegurar una verdadera separación de poderes y que ninguno prevalezca sobre otro.

### 2.1.7. El neo constitucionalismo de Zagrebelsky

El modelo teórico que no solo me parece interesante, sino que está acorde con el sustento de la investigación es el modelo definido por Gustavo Zagrebelsky que nos habla sobre el “derecho dúctil”, entendiendo que el derecho es flexible, maleable. Esta obra es uno de las obras trascendentales que definen el Estado Constitucional Contemporáneo. Entonces el Juez o el tribunal ante una determinada situación jurídica aplicara el derecho que corresponde a cada caso.

Zagrebelsky señala “las normas jurídicas no pueden ser actualmente la expresión pacífica de los ideales de las sociedades, los cuales son instrumentos y manifestaciones de conflicto y enfrentamiento social” (Zagrebelsky. 2009.p, 37)

Sobre los modelos históricos, se observa una tendencia por el modelo americano, que por su historia aparece como más interesante, pero revisando el clásico modelo inglés, me inclino y tengo afinidad por dicho modelo.

Como hemos aprendido de esta experiencia estamos ante un “derecho viviente obtenido en base a las costumbres y la jurisprudencia y que se encuentra en permanente evolución”. La historia nos relata cómo se quebró esa relación de subordinación de los jueces al poder, con la Carta Magna en 1215, cuando los nobles ingleses cansados de los diferentes abusos que cometían la Monarquía representado por el tristemente celebre Juan Sin tierra, le obligaron a firmar dicha carta, que tan importante se ha convertido en la vida de los países, apareciendo otros instrumentos como *La petition of Right* de 1628, Habeas Corpus Act de 1679, documentos que nos han legado diversos principios siendo el más importante como nos han enseñado “las primeras manifestaciones del debido proceso”

### **2.1.8. La teoría de justicia de Rawls**

Rawls señala que la elección a las clases de leyes y el sistema de gobierno se debe llevar a cabo tras “un velo de ignorancia”, en razón que si las personas eligen sin saber cuál será su situación, se podrá crear un sistema justo para todos. Los bienes primarios están referidos según la teoría, que hay cosas que tiene que saber para tomar una decisión racional. Deben saber que tienen que comer para vivir, otros bienes primarios son de naturaleza social y entre ellos. Estos principios deben ser elegidos en términos de igualdad y libertad y con relaciones de imparcialidad. El principio de reciprocidad según Rawls consiste en que nadie aceptaría un sistema que le causara una pérdida duradera para conseguir una mejor situación en la sociedad como en todo.

## CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

### 3.1. Antecedentes del Problema

En la doctrina a nivel internacional, valorar la credibilidad de un testimonio es el elemento trascendental en la gran mayoría de las judicaturas a través de las sentencias, sobre todo cuando existen versiones contradictorias, de los hechos al respecto se han pronunciado:

#### A. Internacionales

Muñoz (2018), en la tesis titulada: *Repercusiones de los informes psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los caso de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*, tesis que concluye: la violencia psicológica ha sido debidamente tipificado en el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal; y, a la fecha de la finalización de esta tesis se ha modificado el mismo, eliminando de manera debida las escalas de afectación en la víctima de la violencia psicológica, considerando para esto las graves dificultades que encontraban los peritos en la determinación de estas tres escalas de afectación, por la poca doctrina psicológica que determine cada graduación en el ámbito pericial forense; determinando de manera debida en el tipo, la descripción de los actos específicos que deberán ser considerados como delito de violencia psicológica, entre ellos: las amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica.

Alcoceba (2018) en la investigación titulada: *Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica*, concluye: 1. La labor judicial en la esfera penal recurre cada vez más a las canteras del saber científico que son relevantes para resolver los litigios que se encuentra relacionado con la tecnología y la ciencia, que actualmente han alcanzado un rol trascendental y que tiene mayor credibilidad que otras fuentes de conocimiento.

2. El derecho procesal penal necesita de las herramientas científicas para ello debe seleccionar, precisar y determinar los criterios y las reglas de cómo, cuándo deben ingresar al proceso y que debe ser recepcionado por el juzgador al momento de sentenciar.

Apraez (2016), en la tesis titulada: Enfoque psicosocial y perspectiva de derechos humanos en la evaluación psicológica forense de la violencia sexual dirigida hacia las mujeres, concluye: La psicología forense, no se desenvuelve al margen de los derechos fundamentales, porque una evaluación psicológica forense es una prueba pericial, por lo tanto, es un prueba científica, que exige cumplir con los presupuestos para ser consideradas como tal. En Colombia, hay diferentes reglamentos técnicos para la aplicación de la evaluación psicológica, y en algunos caso se exige una rigurosidad que debe tener dicha pericia, como se presenta en la investigación por delitos de violación sexual, y ello no se observó en los delitos de violencia familiar.

Otavalo (2016) en su tesis. “*La Prueba Pericial en el Proceso Penal en el Ejercicio de Acción Penal Publica y su valoración por parte del juzgador*”, Tesis que concluye: 1. El juzgador actualmente tiene la total libertad de valoración de la prueba, al emitir su fallo, este debe contener los motivos por lo que da su aceptación sobre el informe pericial y también debe fundamentar porque no, se tiene que proporcionar la justificación porque se ha decidido tomar la pericia para determinar la responsabilidad penal o la declaración de inocencia del imputado. 2. Respecto a la valoración del juzgador sobre el informe pericial, tiene libertad de valoración, ella debe ser explícita en el fallo porque ha de sustentar las razones de porque acepta la pericia y porque ninguna o la pericia presentada no la ha considerado.

Asensi (2016) en su investigación sobre: *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*, concluye: 1. La pericia psicológica presenta dificultades, por ello es relevante buscar en otras fuentes para fortalecerla como la realidad jurídica, social y cultural y psicológica, así como tener en cuenta los factores que van a intervenir en la violencia. 2. Se tiene que establecer un

determinado protocolo de pericia de índole psicológica que nos permita dar un fundamento a las peticiones periciales en casos de violencia familiar. Una prueba pericial tiene que tener las características de rigurosidad científica, en base a información rigurosa correctamente fundamentada. Por ello se deben utilizar las técnicas idóneas, como la técnica cualitativa de la entrevista a profundidad y las demás exigidas para obtener la información relevante sobre el daño causado a nivel psicológico. A ello se une las características profesionales del profesional o experto en psicología que va realizar la pericia.

## **B. Nacionales**

López (2020) en la tesis en torno a la Calidad de prueba, el peso probatorio, la validez científica y la Constitucionalidad de las apreciaciones psicológicas en el ámbito de la ley N° 30364, tesis doctoral, que concluye: 1. La prueba pericial que se ha admitido en los procesos de violencia familiar en el año 2019 y 2020, ha generado una serie de efectos en perjuicio de un sindicado como agresor al que no se le da en muchas ocasiones el derecho de defensa, porque se ordena un tratamiento reeducativo, cuando es solo denunciado a través del Centro de Salud más cercano a su domicilio o en el Centro de Asistencia Institucional- CAI para su tratamiento psicológico re educativo a efectos de que logre reeducarse en manejo de agresividad, control de impulso, ira, por el plazo entre 2 a 4 meses. En él, Pero de los casos se ordena el mandato de detención, cuando dicho medio de prueba no ha cumplido con los estándares que se exige, careciendo de los requisitos para ser calificado como prueba, porque no tiene ni la calidad, el peso probatorio ni la validez científica.

Vilca (2020), en la tesis titulada: La calidad de prueba por afectación psicológica en el ámbito de la ley n°30364 y vulneración del debido proceso. Ica.2017-2020, concluye la calidad de prueba admitida por afectación psicológica en el ámbito de la ley N°30364 vulnera significativamente el debido proceso, según la percepción de la judicatura de Ica. 2017-2020, porque la presencia de alta del estándar de confiabilidad de los informes psicológicos, falta del estándar de validez de los informes psicológicos, el valor probatorio a

cualquier certificado o informe psicológico expedidos por centros de salud, vulnera significativamente las garantías o principios que pertenecen a la esfera del debido proceso como la vulneración a la presunción de inocencia, derecho de defensa, y contradicción de la prueba de cargo. La falta del estándar de confiabilidad de los informes psicológicos incide significativamente en la vulneración de presunción de inocencia, porque los efectos que emergen de una sentencia, en la cual se ha utilizado de forma inadecuada los peritajes psicológicos, los cuales pueden ocasionar condenas injustas y sentencias arbitrarias. Se ha constatado que algunos informes psicológicos no poseen la cualificación adecuada, organización de los contenidos del informe, ni la descripción de los instrumentos utilizados, proceso de evaluación, las hipótesis formuladas y justificación de las conclusiones, con lo cual no tienen el estándar de confiabilidad de los informes psicológicos.

Ríos (2020) “El Examen Pericial Para Determinar Violencia De Género Y Vulneración al Debido Proceso. San Juan De Lurigancho.2020, concluye: El examen pericial para determinar violencia de género vulnera significativamente el debido proceso, según la óptica de los abogados y profesionales de la judicatura penal de San Juan de Lurigancho.2020, porque no se cumplen con los criterios de rigor científico, así como las características de la prueba jurídica penal. Hay una Correlación negativa muy fuerte de 9.12% entre el examen pericial para determinar violencia de género y el debido proceso. Los resultados expuestos reflejan que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que el examen pericial la actual normatividad para sustentar quien es el responsable de dicho delito, tiene falencias porque la confección de dicho medio probatorio que puede ser extraído de un centro médico o hospital sin tener las exigencias que debe tener una prueba plena. Este resultado guarda armonía con lo que hemos sostenido en el marco teórico en el sentido que el ordenamiento jurídico tiene falencias tanto en el artículo 124 “b” y el artículo 26 de la ley de violencia familiar, así como dicho documento y su confección vulneran derechos fundamentales como el derecho al debido proceso.

Liñan (2018) en la tesis titulada: *Identificación del perfil psicológico del delincuente en la investigación criminal del delito de feminicidio en Lima Metropolitana*, tesis que concluye: 1. La Oficina de criminalística de la DIRINCRI, tiene profesionales de psicología que realizan un trabajo de la identificación del perfil psicológico del feminicida que ha influido en forma significativa en la investigación de índole criminal del delito de feminicidio, para ello se ha utilizado la psicología forense a través de aplicación de los instrumentos de protocolos criminalísticos, los cuales son expresados en los respectivos dictámenes periciales. 2. La identificación del perfil psicológico del feminicida, permitirá en la fase ejecutiva de la etapa de investigación de la comisión de feminicidio, las cuales son aplicadas en la búsqueda de la verdad de lo sucedido en forma coherente y sistemática a través de procedimientos de investigación criminal: interrogatorio, vigilancia, observación, registros.

Mendoza (2017) en su tesis sobre la falta de eficacia en los peritos de criminalística de la policía nacional, concluye: 1. Se concluye que dichos medios de prueba presentan unas controversias en el Inter del proceso, porque ambas partes tanto imputado como víctima van a cuestionar o defender una pericia que no reúne las garantías exigidas. 2. Se evidencia que el departamento de criminalística no cuenta o tiene limitados medios logísticos para la realización de su labor, solo la ciudad cuenta con un laboratorio de criminalística equipado acorde a las demandas, a pesar de las propuestas de construir otros laboratorios, ello se viene dilatando perjudicando la labor de tener un mejor trabajo en las investigaciones que realiza la policía nacional.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. Prueba pericial científica.**

#### **3.2.1.1. Prueba.**

##### **3.2.1.1.1. Definición de prueba.**

Como se sabe el derecho procesal ha pasado de ser un simple instrumento de resolver un conflicto entre dos o más ciudadanos o existe una disputa o discordia entra a tallar este instrumento entre comillas ya que este instrumento viene a ser el derecho procesal quien nos va a ayudar a resolver este conflicto y dentro de este derecho procesal está el derechos probatorio y la prueba ha pasado de ser un instrumento a una garantía, se ha pasado de ver al derecho procesal como un instrumento sino se ha comenzado a humanizar el proceso, ya que este brinda la tutela jurisdiccional efectiva.

Falcon (2013) “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”. El término prueba se usa como comprobación de una afirmación pero que así mismo la prueba designa la actividad usada para tal comprobación.

##### **3.2.1.1.2. Prueba jurídica.**

Definido lo que se considera prueba, que es básicamente todo conocimiento probable o cierto respecto a un hecho, va ingresar a un litigio como un medio de prueba en la esfera de una audiencia, donde dicha prueba se sustenta en base a dos principios trascendentales como el principio de contradicción, y el principio de inmediación, que le va servir al tribunal como elemento de juicio para poder llegar a una conclusión de certeza o cierta sobre determinados hechos.

La prueba jurídica es la demostración de una realidad sobre determinado de un hecho o de la existencia de un acto jurídico.

### 3.2.1.1.3. Prueba y verdad.

Termino de múltiples acepciones y variadas interpretaciones y debates, es en la esfera de la filosofía donde adquiere especial relevancia. En la magna Grecia, Llanos (2006) nos dice “Para Sócrates la verdad era eterna junto con el conocimiento, para Platón el hombre necesita tener un aspecto peculiar de cada cosa para poder definirla. Aristóteles, precisara que un enunciado es verdadero, si lo afirmado corresponde con aquellos con lo que se habla (Si hay una adecuación del intelecto de la cosa)” Abbgnano (1993), destaca lo manifestado por Santo Tomas, que la verdad que se relaciona al intelecto, todo ente será verdadero. Se equipará ser con verdad, es donde aparece lo que se denomina “verdad ontológica” (p.22).

Para Moya (2008) que estudia a Kant, sobre su posición sobre la verdad nos dice “El sujeto que tiene conocimiento construido a través de la experiencia, formas puras de sensibilidad (tiempo y espacio) y las categorías vacías del entendimiento (causa-efecto) donde va ordenar los datos caóticos de los sentidos” (p.42), sobre Husserl, “La verdad es la adecuación entre lo afirmado y lo dado” (p.47). Para Ortega y Gasset, la verdad, aparece como una necesidad del hombre, su necesidad más "natural".

Como hemos visto en el campo de la filosofía se han realizado bastantes esfuerzos por poder definir la verdad, en este tema se ha visto diversas confrontaciones sobre distintas tesis. Cabanellas, lo conceptualiza como “el establecimiento de los significados y cosas, en el ámbito científico y del estudio, establecimiento mediante el pensamiento y las palabras, como verídico y honesto. Tal juicio que recae sobre la negación de manera racional...existencia.....los acontecimientos reales de un proceso". En otros términos, indica que el nacimiento de los acontecimientos, ideas o hechos que este conexo a lo verificable, lo que la ciencia lo tome aceptada o adecuada. Es muy importante mencionar sobre esta investigación su parte última del significado: los acontecimientos de determinadas causas o procesos. La verdad nace en el derecho a inicio que aquel que lo pueda hacer, este es un proceso en

el ámbito jurídico donde se puede ver los elementos y características como el jurista Chiovenda o Carnelutti esperan de él: una agrupación de vínculos jurídicos tridimensional, tracto sucesivo, autónomo, con el objetivo de sistematizar los derechos y las obligaciones (Pallares, 1979). Cuando en la realidad preexisten elementos mínimos, los encargados y los órganos con la función de administrar justicia con la finalidad de buscar la verdad.

Alfredo Pérez Guerrero, citado por Isch (2016), desarrolla de manera gustosa la defensa de la verdad y su indispensable escasez de existencia del hombre:

El pensamiento conexo con la realidad se origina la verdad. La confusión es todo lo contrario. Las personas reconocen la verdad mediante su intelecto humano y sentidos" llevándolo también a una trayectoria histórica como una escasez que sobrepasa por encima su naturaleza y conquista, convirtiéndose importante para su evolución "cada desarrollo moral o también moral se ha dado por el hallazgo de la verdad como algo nuevo mejor que las demás anteriores. Cada falta que ha dado, ha originado terribles errores: se ha originado las guerras, rencores, egoísmo, ha retrasado la cultura durante siglos, se ha prendido el fuego del fanatismo, la intolerancia y la maldad" (guerrero-1964).

El significado sobre la verdad es muy progresible para poderlo llamar ineludible condición para el desarrollo de los estados. Albie Sachs (2002) lo clasifica a la verdad de la siguiente manera, en cuatro grupos: experimental, microscópica, lógica y dialógica. En la primera casuística, nos indica a las confrontaciones de ideologías por descubrir la verdad sobre un acontecimiento detallado, restringiendo principalmente a las perspectivas que llevan consigo esta relación, por ejemplo, lo que pasa en el proceso judicial. La veracidad lógica según lo detalla Sachs, corre desde el establecimiento de los procesos inductivos y deductivos, usando el idioma para desarrollar acontecimientos generales sobre el tipo de experiencia del ser humano.

Las sentencias por parte de las casuísticas individuales se volverían difícil si es que no se aplica un entorno lógico, antes mencionado, que demuestre desarrollar lo verdadero, justo, etc. cuando conllevamos a conectar la verdad lógica con las experiencias humanas, aborda lo que Sachs menciona como la

verdad experimental. Visualizar su propia experiencia de manera objetiva, iniciando de ello antes de una tesis, conlleva a reconocer conclusiones diversas a que por sí solo se verifican los acontecimientos. Terminantemente, la verdad dialógica se produce cuando hay intercambios de ideología entre las personas. Es una discusión cotidiana en la vida, que se está desarrollando mediante el transcurso del tiempo mientras los demás puntos de opinión recaen sobre una parte a otra, en esta casuística se transforma en una síntesis del gobierno del debate y por lo que nunca culmina, jamás se obtiene una verdad verídica o definitiva.

Según Sachs la sumatoria de las experiencias humanas, las voces y confesiones particulares originan una descripción y verificación sobre la realidad que será acogida como verdad de manera temporal. podemos decir que la verdad es la confirmación entre lo que ocurre en la realidad externa y la perspectiva de los sentidos, o el reconocimiento de cualidades correctas sobre determinado hecho, y para poder descubrirla se necesita la verdad, método y la información real.

#### **3.2.1.1.4. Prueba en el derecho de familia y en el derecho penal**

La violencia desarrollada por uno de los componentes de la familia, afecta derechos, y genera una serie de figuras legales como el divorcio, calificación para la tenencia entre otros. El derecho de familia tiene una serie de singularidades en sus procesos, por ello la prueba presentada en este tipo de proceso es a veces compleja. La prueba para determinar daño psicológico, o daño físico, será trascendental para el juez en un proceso de tenencia, porque servirá para determinar a quién corresponde estar el niño o la niña, obviamente con el progenitor que no le ocasione daño. Tiene una particular utilización en los procesos de familia, la prueba testimonial, porque por ejemplo en los divorcios es una fuente caudalosa de información en el proceso de ruptura en el conflicto de pareja.

La prueba que va ser admitida tiene una característica trascendental como es la relevancia como señala Vásquez (2014):

En la admisión de la prueba encontramos una de las peculiaridades jurídicas más importantes de la institución probatoria, que se resume en la máxima *quid non est in actis non est in mundo*. (...), esto es, para la determinación de los hechos sólo se tomarán en cuenta el subconjunto de pruebas relevantes admitidas y practicadas en el juicio. Como es bien sabido, el criterio básico a considerar para que determinada información forme parte de los elementos de prueba que pueden probar una proposición fáctica es la relevancia (p, 27)

#### **3.2.1.1.5. La Prueba anticipada.**

Couture (1978), en su vocabulario, considera a las "Diligencias preparatorias de la demanda" como aquellos actos procesales susceptible de crear, modificar o extinguir derechos procesales solicitados por la demanda antes del inicio del juicio, con el objeto de afirmar la demostración de derecho o el resultado del proceso" (p, 222). Etimológicamente: como "tener cuidado", celo, "ser atento". Su acepción como trámite y actuación moderna en cuanto a preparar: prepara de antemano. A la prueba anticipada también se le ha denominado anticipo de prueba, y que de alguna manera tiene una estrecha relación con lo que en la doctrina se le conoce como prueba pre constituida.

#### **3.2.1.1.6. Valoración de la prueba.**

Estamos ante una operación fundamental de trascendencia a lo largo de todo el proceso penal, justamente porque de esta operación va depender que el tribunal llegue o no a una determinada certeza, para decidir si el procesado es culpable o inocente, y esta realidad o esta decisión se va observar en una sentencia.

De acuerdo a Taruffo (2008), "el juez debe operar como un epistemólogo, es decir, como un sujeto que verifica la validez del método con el cual han estado uniendo determinados resultados probatorios" (p,368). Solo actuando de esta manera se neutraliza lo que se ha denominado el "efecto CSI", como la serie de televisión en la que la investigación forense prácticamente sustituye a los jueces.

Para Simons (2017) “la fiabilidad de una prueba que pretende ser considerada como científica o técnica, depende de:

- Validez científica del método usado
- Tecnología apropiada.
- Rigurosos controles de calidad (correcta técnica del procedimiento).
- Cualidades del experto o perito”.

#### **3.2.1.1.7. Libre valoración o sana crítica.**

El sistema probatorio va permitir conocer como el magistrado deberá formar su certidumbre respecto a los hechos. Uno de los modelos más utilizados y el que nos incumbe es la “libre valoración o sana crítica”, que desde la óptica de Devis (2002) “El antecedente de este sistema lo encontramos en Grecia, donde se mencionaba una crítica realizada con carácter lógico y razonada para propiciar una posición lógica que este alejada a los prejuicios de índole religiosa o fanatismo” (p, 56).

De lo expuesto podemos destacar que dicho sistema se va facultar al juez la autonomía hacer una valoración de los medios probatorios de acuerdo a su lógica y las denominadas “Máximas de experiencia”, y va aplicar todo su conocimiento y experticio para determinar cuál prueba es válida o corresponde a la veracidad.

#### **3.2.1.2. Prueba Pericial.**

##### **3.2.1.2.1. Definición.**

La pericia o el informe psicológico, va resumir de manera priorizada e integra los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica. De acuerdo a Pozzi (2007) “En este contexto cuando un psicólogo

realiza su pericia contiene hallazgos que van a contrariar conocimiento ya fundamentados, no puede modificar por sí mismo la teoría, sino que tal revisión está supeditada al desarrollo de una investigación propiamente dicha” (p, 2). Ahora todos los autores revisados coinciden que dicha intervención este basado en la rigurosidad científica, la aplicación de los derechos fundamentales y la ética. “El Dictamen Pericial no es vinculante y que su valoración corresponde al Juez conforme a las reglas de la sana crítica” (San Martín. 1999. P,473).

#### **3.2.1.2.2. El Perito.**

El experto, el conocedor de una determinada materia, oficio puede ser un profesional o un técnico que se va pronunciar sobre determinado tema que está siendo judicializado, o es parte de una investigación.

Para Angulo (2016) el nombramiento de perito de acuerdo a la norma procesal es el siguiente:

El artículo 173.1, dispone que el nombramiento del perito será realizado durante la etapa de investigación preparatoria, por el juez competente y en los casos de prueba anticipada los peritos pueden ser nombrados por el Juez o Fiscal; asimismo, establece el siguiente orden de prelación: se escogerá a los especialistas donde los hubiere y entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaboraran con el sistema de justicia penal gratuitamente, y de no existir este tipo de profesionales, se tomara en cuenta a los peritos designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p,62)

#### **3.2.1.2.3. Características del perito.**

Lo importante es establecer la rigurosidad de credibilidad del perito, del especialista que nos va dar luces sobre una determinada materia. Debemos establecer cuáles son las condiciones del perito, de la revisión de la norma.

Desde la óptica de Vásquez (2014) nos refiere:

El perito y particularmente las “partes deben satisfacer al menos una de las siguientes condiciones para presentar a un sujeto como su experto:

- a. Credenciales formales que certifiquen que un individuo ha acreditado los estudios correspondientes en una determinada área de conocimiento, reconocida por la institución otorgante y/o
- b. Que dicho individuo acredite que cuenta con experiencia en determinado tipo de saber: una especie de credencial informal” (p, 69)

#### **3.2.1.2.4 Prueba Pericial científica.**

Como destaca López (2020) “El proceso es un método de razonamiento o un camino de reflexión que tiene como fin resolver un conflicto de manera verdadera y justa, buscando la prevalencia del derecho sustancial, para lo cual es necesario que el juez conozca los hechos y sus circunstancias” (p,72).

La ciencia al igual que el proceso tiene una finalidad común o coincidente como es llegar a la verdad a través de la investigación., por ello es trascendental en el proceso.

La presencia del método científico, está presente en toda la formación de la prueba en su totalidad. “Por ello, su aplicación entra en el engranaje de toda una serie de momentos: la búsqueda de datos y muestras, su catalogación, su análisis preliminar, su estudio científico, su conservación, su admisión, su práctica, su control y la valoración de sus conclusiones” (Taruffo. 2005.p,3).

#### **3.2.1.3.5. El juez y la ciencia.**

De acuerdo a la Constitución que ha recepcionado de los tratados internacionales El juez, tiene el deber de administrar justicia con la más absoluta imparcialidad. Para llegar a esta realidad se ha evolucionado desde el constitucionalismo inicial o liberal, aquella donde se consagran los principales derechos humanos.

La revolución francesa marca el inicio de muchas transformaciones sobre todo en lo que corresponde al Estado de derecho, cuya finalidad era otorgar garantía a la libertad e igualdad de los ciudadanos, tan vulnerados por las clases predominantes, herederos de los abusos feudales, donde no había un mínimo respeto de los derechos fundamentales, por ello era imperativo terminar con los privilegios del clero y la nobleza. Por ello aparecen nuevas instituciones una relación de derechos fundamentales, una novísima forma de organizar el estado. En esta etapa de la historia universal, como señala Gascón “había un Estado legislativo de Derecho y significa una sumisión de la administración y del juez a la ley que en regla general es también garantía de justicia”

Entonces la relación del juez a la ley, es una vinculación de subordinación, porque el juez tiene una legitimidad técnica porque su quehacer judicial se desenvolverá acorde a lo señalado por la ley. Aparece después el principio de independencia judicial, el cual consiste en la independencia del magistrado de no tener ningún tipo de injerencia en su labor. De interpretar de acuerdo a su criterio, que no exista ningún tipo de interferencia externa. Estamos ante dos realidades una es la independencia que debe y tiene que tener todo juez, así como también su situación ante la ley.

En la Francia heredera de la revolución tenemos a Montesquieu que respecto al juez señala es “la boca que pronuncia las palabras de la ley”, el juez solo aplica la ley.

Después de la revolución francesa y sus efectos en la vida universal otro acontecimiento trascendental aparece, como es la independencia de los Estados Unidos, y es en este país donde aparece una serie de instituciones que van a tener trascendencia en el derecho constitucional, lo más resaltante es que hay un fortalecimiento del Estado Constitucional del derecho, que distanciando del modelo europeo supero el denominado “imperio de la ley”. Hablamos de un juez no solo independiente, sino que está alejado de toda filiación política, ideológica,

aséptica entre otros. No tiene que tener inclinaciones o vinculaciones de algún tipo, porque su objetivo trascendental es garantizar la legalidad.

En el modelo americano como señala Taruffo (2009) encontramos diversas características positivas que han ido modelando un juez respetable sobre todo en su independencia que es su principal característica “En lo que respecta a la independencia del juez en el curso de su vida profesional, la tendencia más importante que en las últimas décadas se ha manifestado, en la mayor parte de los sistemas de civil law es la que va en el sentido de hacer autónomo el gobierno de la magistratura, respecto del poder ejecutivo y de cualquier otro poder del Estado”

En el siglo XIX se presentó lo que se denomina una “oleada constitucionalista” y que se extiende en el continente sobre todo para superar las experiencias de dictaduras y experiencias militares y en estas constituciones encontramos una tutela de derechos fundamentales, en donde el juez tiene un rol trascendental porque es el encargado hace tutelar por sobre todas las cosas dichos derechos.

El juez que es el autor de conducir el proceso respetando y haciendo respetar todas las garantías del que gozan los demás autores procesales. La intervención de la prueba científica no puede excluir que el juez realice su labor esto es el análisis que tiene que realizar al procedimiento pericial acorde a los estándares establecidos y también la revisión de las conclusiones arribadas en el documento pericial.

#### **3.2.1.3.6. El Método científico.**

Conociendo el ámbito de la ciencia, en este caso se va relacionar con el método, esto es la forma o el modo ordenado, coherente, riguroso de proceder para lograr un fin determinado. El Método Científico es la manera sistematizada especial de ejecución del pensamiento e investigación de índole reflexiva.

El método científico, tantas veces expuesta por el epistemólogo argentino Mario Bunge y que se ha universalizado en la esfera académica, empieza con un problema que puede derivar de diversas causas, un problema que tiene y debe resolverse, para ello se realizará un diagnóstico, de lo que sucede en la realidad, ya sea en la esfera social o en el ámbito legal, para poder plantear premisas a resolver, ello determinará los objetivos que se tendrá que alcanzar. Toda investigación tiene una justificación y motivación, en el caso de una prueba científica o específicamente una pericia, se precisará que es lo que se quiere obtener, que métodos se va utilizar, que técnicas, cual va ser la forma de trabajo para la obtención de resultados que nos permitan confiar en la validez del informe, investigación realizada.

#### **3.2.1.3.7. Adecuación del proceso a las exigencias del proceso actual.**

El proceso sea civil o penal en la actualidad exige que se incluya los nuevos conocimientos científicos que han venido incorporando, debido al avance de la ciencia. Nada es estático, ello lo ha recepcionado muy bien el Derecho, que constantemente esta recepcionando e incorporando los nuevos conocimientos para poder llegar a un veredicto justo, el juez tiene que estar a la vanguardia con dichos medios probatorios.

Sánchez (2016) destaca que la ciencia es útil para resolver casos, pero mayor utilizada tiene para resolver los casos complejos, aquellos casos que con otro tipo de técnicas no se podrían resolver, por ello la legislación incorpora todo el instrumento científico, que van a coadyuvar a llegar a la verdad.

De acuerdo a Ross (2015) la prueba científica “va ingresar al proceso para establecer la verdad sobre hechos que son controvertidos en litigio, ello se va fundar en una definición realista de la prueba, lo que va justificar la finalidad del proceso” (p, 9). La ciencia como fuente prueba tiene como objetivo la búsqueda de la verdad a través de lo que los metodólogos llaman metodología, investigación o método científico. Dicho ello, tenemos que una de las clases de prueba más

importantes, y de mayor aplicación, particularmente en casos complejos, la constituye la denominada prueba pericial, especialmente su actuación y valoración dentro del proceso penal.

La intervención de la prueba científica no puede excluir que el juez realice su labor esto es el análisis que tiene que realizar al procedimiento pericial acorde a los estándares establecidos y también la revisión de las conclusiones arribadas en el documento pericial. Por lo tanto, el ad quo va desenvolverse como un hombre de ciencia.

Entonces el juez actúa como un “epistemólogo”, pero que no va asumir la posición de “científico”, sino que va ser el evaluador de esta prueba que tiene en su poder emitiendo una valoración con los demás.

#### **3.2.1.3.8. Validez científica de la prueba**

Sobre la **validez científica de la prueba** se debe destacar que la participación de la ciencia en la prueba pericial es trascendental, porque como observamos es la ciencia la que resuelve en determinados temas o esclarece ciertos temas relevantes en cualquier proceso o en aquel proceso de índole compleja. Sin lugar a dudas la ciencia es un instrumento relevante para casos complejos porque se va dar uso de los conocimientos de la ciencia.

Como señala Haack, S. “El probabilismo jurídico: una disensión epistemológica” citado por Carmen Vásquez (2014) “Los estándares de prueba especifican el grado o el nivel de prueba que debe satisfacerse en los diversos tipos de procesos” (p, 69)

#### **3.2.1.4. En busca de un constructo propuesto de la variable prueba pericial científica y sus dimensiones.**

El problema que presentamos, donde se vulnerarían derechos fundamentales, es de reciente data, es una controversia que se inicia con la ley N° 30364 (decreto legislativo n 1386 publicado el 4 de septiembre de 2018), ya en los principios de enero

habían voces que denuncian la vulneración de derechos fundamentales al otorga valor probatorio a los informes que son emitidos por los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud en sus diversas modalidades, sobre daño o violencia psicológica, se acepta cualquier certificado médico como pericia, ello en contra de lo señalado en el Código Procesal penal, que exige requisitos rigurosos para que la pericia pueda ser aceptada como prueba plena. El tema no pudo ser objeto de modificación por la aparición de la pandemia.

Al respecto hay investigaciones actuales como la Tesis doctoral del Fiscal de Huaral, presentada en la Universidad San Martín, o a nivel de abogado por la bachiller Ríos Agrada en la Universidad Alas peruanas o el caso de la bachiller Vilca Chacalla en la Universidad Privada de Ica.

Siendo parte de la profesión del investigador, el quehacer judicial y conociendo esta problemática, desarrollo en base al material seleccionado, un nuevo modelo de constructo, centrado en:

**VARIABLE 1: La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar.**

**DIMENSIONES VARIABLE 1:**

X.1. Falta de criterios de rigor científico.

X.2. Falta de calidad de prueba suficiente

X.3. Inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba

#### **3.2.1.4.1. Criterios de rigor científico.**

Todo medio probatorio para que pueda ser considerada prueba, plasmada en una pericia psicológica, tiene que cumplir con determinados presupuestos para ser una prueba de calidad, y tenga el suficiente peso probatorio y que su contenido pueda ser calificada sin ninguna duda como una prueba científica. Esto es que haya pasado por una serie de procedimientos para que dicha prueba o pericia, no presente ninguna duda o cuestionamiento en su contenido.

Se coincide con López (2020) cuando afirma que las apreciaciones psicológicas emitidas por los psicólogos del CEM el MINDUS, etc, a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que obran en los informes policiales, no tienen; la calidad de prueba, el peso probatorio, la validez científica y los patrones de constitucionalidad que exige la prueba procesal penal para ser declarado culpable al presunto autor en sede penal.

De las pruebas que se ha tenido acceso para poder evaluar el cumplimiento del rigor científico, se observa que el rigor científico es medio en los Centros Emergencia Mujer, porque tiene un cumplimiento mediano de la validez científica que necesitan los informes o pericias que se realizan en casos de violencia psicológica.

Se requieren de mayor rigor científico para que pueda aportar idóneamente información para que el sistema judicial realice su trabajo. Se ha observado que no se actualizan, hay situaciones de omisión de las pericias psicológicas.

#### **3.2.1.4.2. Calidad de prueba suficiente**

Se entiende que existe una prueba suficiente cuando el juez está totalmente persuadidos de la culpabilidad del acusado; es decir, la decisión depende casi enteramente de la subjetividad del juzgador de turno.

En este caso de las pericias o informes no se cumple con la prueba suficiente.

Todo pronunciamiento en la esfera jurisdiccional debe de tener como sustento el respeto a las garantías procesales como el estricto cumplimiento de la suficiente actividad probatoria, requisito exigido de cumplimiento de todas las garantías en un estado donde se respeten los derechos fundamentales.

El principio de presunción de inocencia tiene su fundamento en la denominada “libre valoración de la prueba”, que se fundamenta en la actividad probatoria

sea suficiente y solo así se permite desvirtuar el estado de inocente el estado de inocente que tiene todo procesado.

En la jurisprudencia comparada a través del Expediente N° 321/1981, en la ciudad de Madrid, preciso que para desvirtuar la presunción de inocencia se exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

**1. Suficiente actividad probatoria.**

2. Realizada con las garantías procesales.

3. Se consideran de cargo.

4. Si se deduce la culpabilidad del procesado y por último que este se haya practicado en juicio.

**3.2.1.4.3. Criterios Daubert de valoración de la prueba**

El juzgador, cuando admite una prueba pericial, evalúa la correctitud de la prueba científica y emitirá una valoración con los demás medios de prueba disponibles. Esta posición ha sido asumida por el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, que ha brindado los criterios de valoración que se han establecido en el sistema norteamericano a partir del caso Daubert.

Vásquez (2015) en su libro habla de factores *Daubert*

1. **El sometimiento a prueba** Lo que podemos sintetizar en o destacado por Carl Hempel: “los enunciados que constituyen una explicación científica deben ser susceptibles de contrastación empírica”
2. **Las publicaciones y la evaluación por pares**, la revisión por pares y/o la publicación, sí incrementaban las posibilidades de encontrar errores metodológicos sustantivos en las mismas y, por tanto, permitían evaluar mejor su fiabilidad.

3. **El rango de error** se hace el uso de la ratio de error, es decir, a través de estimaciones de fiabilidad cuantitativa en términos de frecuencias de errores (falsos positivos y falsos negativos), con fundamento en cierto tipo de frecuencias objetivas.)
4. **Una amplia aceptación de la comunidad científica** (Una cosa es la información que nos puedan brindar las comunidades científicas y otra, muy diferente, que defiramos en éstas la determinación del nivel de fiabilidad aceptable a efectos jurídicos.)
5. **Un quinto factor.** correspondería a los tribunales la muy difícil tarea de resolver disputas entre respetados científicos con buenas credenciales sobre cuestiones que pertenecen totalmente a la expertise de éstos; para lo cual no deberían centrarse en lo que los expertos dijeran sino en la base que tienen para decir lo que dicen.

#### **3.2.1.4. Violencia familiar.**

##### **3.2.1.4.1. Violencia.**

La violencia en general y la violencia familiar en particular, históricamente es un instrumento imprescindible para la evolución de la humanidad. También en el ámbito de las relaciones individuales, la violencia entendida como agresividad o instinto exploratorio o también lo es el llamado instinto de lucha por la subsistencia que se presenta como un modo de interacción entre el individuo y el mundo exterior.

Gonzales (2013) comenta que se denomina violencia “Es el accionar agresor tanto física como verbalmente que realiza una persona por un hecho generador o no”. Violencia es sinónimo de agresión contra el natural modo de proceder.

Por su parte Salas (2009) señala: Es el accionar deliberado que puede provocar un daño físico, psicológico a otras personas, este es un comportamiento deliberado que puede ser provocado o no.

Se debe entender por violencia familiar, el comportamiento antisocial, que es puesta en práctica y en ejercicio sólo por una minoría estos actos violentos. Pese a estas circunstancias, las investigaciones multidisciplinarias, entre otras de la sociología, psicología, educación, antropología, biología, medicina, filosofía, aportan al Derecho una información de enorme relevancia de cara a determinar los juicios de culpabilidad y las estrategias resocializadoras frente al supuesto delincuente que se considera violento. Aunque todas las manifestaciones de la violencia no se puedan considerar dentro de un mismo orden ni aun partiendo de una definición amplia de ésta, porque no tiene la misma naturaleza un acto vandálico, una revolución, un conflicto racial, una violencia familiar o un acto de violencia predatoria, por más que se trate de supuestos particulares dentro de este fenómeno general conocido como violencia. Sin embargo, las manifestaciones de éstas no deben estudiarse en segmentos aislados (García. 2014. p.10)

#### **3.2.1.4.2. Violencia de genero.**

La violencia de género a pesar de los reiterados estudios e investigaciones, sigue siendo objeto de controversia, y de gran debate en la sociedad, Como señala Arévalo (2017) “A pesar que se ha definido por la doctrina que el tema de la violencia es de ámbito público y no privado, todavía hay voces que señalan que lo que ocurre en un hogar es un problema de la pareja y no es incumbencia de tercero, una posición totalmente errada” (P.12). Las características en toda situación violencia, donde está inmersa una mujer, se basan en problemas de caracteres personales y de causas socio-económicas entre cónyuges que provocan situaciones o estallido de conflicto con determinada gradualidad de tiempo en que el problema se va agravando, además de considerarse la característica repercutible del círculo vicioso de violencia que se llega a dar, por efectos de que uno de los padres o ambos hayan sufrido también en su infancia y/o niñez formas de violencia, que traten así de aplicar sobre sus hijos.

Bungarin (2015) nos dice que “La violencia de género es uno de los problemas más complejos de la sociedad que nos ha tocado vivir. Tiene implicaciones sociales, policiales, sanitarias y por supuesto también judiciales”.

La violencia ejercida por el esposo o cualquier categoría jurídica o social que se le considere, constituyen un grave problema de salud pública, porque afecta la calidad de vida, resulta que es una violación de los derechos humanos de las mujeres. Problemas que no eran denunciados por las mujeres, porque el tema era tratado como una acción privada. Sin embargo, a fines del siglo XX, gracias a la reacción de las mujeres y del movimiento feminista, es conocido como un tema público.

#### **3.2.1.4.3. Perspectiva de género a los derechos humanos**

Los derechos fundamentales, los derechos humanos de la mujer, si bien es cierto han sido en estas últimas décadas muy promocionados, no existe actualmente ninguna sociedad donde las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres. El sistema de derechos humanos, tiene una serie de mecanismos de garantías que están previstos para el aseguramiento del cumplimiento de dichos derechos.

Desde los años sesenta, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos, o más bien determinadas organizaciones lideradas por valerosas mujeres han logrado hacerse sentir y lograr que en forma paulatinamente, se vayan incorporando diferentes derechos en los diversos marcos normativos de los países.

#### **3.2.1.4.4. Ley de Violencia contra la mujer.**

La violencia psicológica afecta significativamente el derecho a la integridad. En este caso observamos que con la ley derogada no se contemplaba con precisión la violencia psicológica, por ello los operadores jurídicos no

formalizaban denuncia penal y los jueces no iniciaban los procesos penales, la actual ley ya contempla y regula con precisión los presupuestos en este tipo de violencia.

Como antecedentes de la actual legislación tenemos la ley contra la violencia familiar N° 26269, que al principio fue una normatividad innovadora en base a los nuevos postulados de protección de derecho de las mujeres, que concatenaban con las normas y postulados de la legislación supranacional, se resalta que no se cumple con la debida diligencia que tiene que tener la policía nacional y el Ministerio Publico.

En dicha normatividad el Perú hace una ratificación que hace el país al documento internacional rector de los derechos de la mujer como es la Convención de Belem do Para en 1994, el Decreto Legislativo N° 006-97-JUS, publicado en junio de 1997, Ley frente a la Violencia familiar. Así mismo se publicó la Ley N° 30364. Lamentablemente la “eficacia” de la normativa referida a la protección de los derechos de la mujer queda en entredicho, cuando ante una vulneración de un bien jurídico, la mujer denuncia a su pareja más de una vez a las autoridades y sin embargo termina siendo asesinada, o cuando va a la comisaria, y no recibe la atención o la tutela mediante medidas de protección eficaces para que el maltrato o violencia que viene recibiendo no sigan y sobre todo que el agresor sea sancionado, las estadísticas hablan por sí solas, presentamos algunas muestras de ello.

#### **3.2.1. 4.5. Pericia psicológica en la violencia contra la mujer.**

Ahora como bien sustenta Alcoceba (2018) en su tesis, toda prueba científica, como en este caso es la pericia, tiene que cumplir con los patrones o criterios científicos como el denominado: criterio de admisibilidad de la prueba, porque a través de ella vamos a obtener pruebas fehacientes e indubitables.

Cuando se comete violencia en cualquier de sus modalidades, una prueba trascendental las consecuencias del daño ocasionado es el informe que emite un profesional de psicología, el informe psicológico que va determinar el daño ocasionado por parte del cónyuge.

La pericia psicológica, que antes los realizaban los expertos de psicología del departamento de Medicina Legal, peritos dedicados a este tipo de confección de informes, se han visto desplazado por una descentralización de labores, porque a través de la tan cuestionada modificación, ahora cualquier psicólogo, inclusive de una posta parroquial, emite un informe que será presentado como prueba trascendental y muchas veces determinante para determinar el daño ocasionado, las consecuencias del ejercicio de la violencia , pero de ninguna manera, quien es el autor de dicha violencia, ahora como se ha expuesto ampliamente, se ha tenido contacto en el trabajo de campo que no se tiene el respeto a los parámetros de rigurosidad que se necesita para aplicar dicha prueba.

### **3.2.2. Vulneración de derechos fundamentales.**

#### **3.2.2.1. Derechos fundamentales.**

El ser humano por su naturaleza tiene derechos que le son inherentes y que son objeto de tutela por parte de los instrumentos de protección de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, la Constitución ha recepcionado dichos principios y los ha incluido en su contenido y a su vez ha exigido que estén presente en toda su legislación.

En efecto, “toda norma que quiera llamarse realmente Constitución debe ser concebida como un instrumento jurídico dirigido a limitar efectivamente el ejercicio del poder, en particular del poder político. Esta finalidad intrínseca a toda Constitución no podría ser posible si el texto constitucional no es considerado como un texto normativo, es decir, si es considerado como una simple declaración, sin que genere una necesaria y efectiva vinculación a sus

destinatarios, particularmente al mismo poder político en sus distintas manifestaciones, ejecutiva, legislativa y judicial. Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias.

### **3.2.2.2. Derechos fundamentales en la Constitución de 1993**

La nota definitoria del Estado Constitucional, tiene varias dimensiones, la limitación del poder mediante el derecho, así como el sentido de esa limitación como es la garantía de la libertad. La idea de la constitución que va nacer de la revolución francesa y la independencia norteamericana, no es la facultad de limitar el poder por razones de pura eficacia, sino la de hacerlo para preservar la libertad. Como señala Aragón (2011) al respecto:

La constitución representa el instrumento jurídico que garantiza los derechos del ciudadano”. Los textos que se emitieron con la revolución francesa y la independencia norteamericana, precisan claramente que la constitución viene a garantizar dichos derechos y no solos a establecer la separación de poderes y el gobierno representativo (p,23)

De acuerdo a Pérez (1988) “Es el conjunto de facultades y organizaciones que en un determinado momento histórico cumplen con las exigencias de la dignidad, igualdad y la justicia, principios que esta tutelados en la normatividad nacional e internacional” (p.46).

### **3.2.2.3. Tutela jurisdiccional efectiva**

El Sistema Judicial por su naturaleza de tutelar de derechos, es bastante solicitado, por el ciudadano, que ejerce el derecho de acción, pero en la actualidad se observa un alto índice de incremento de demandas y por ende de procesos. El Código Civil, el Código Procesal Civil, las leyes especiales, así

como los Acuerdos plenarios otorgar la garantía que necesita todo justiciable en torno a sus derechos privados, compatible con estado democrático de derecho.

Un Proceso justo, en este momento ha dejado de serlo, si es que alguna vez lo fue, por la prolongada duración de los procesos, donde los plazos de ley, son excedidos por las diligencias o actuación maliciosas o de mala fe procesal, o por desidia de algunos funcionarios de la judicatura y jueces o fiscales y en especial por la calidad de las sentencias, actos que crean una situación de inseguridad, desamparo y sufrimiento humano.

Chang (2002) define a este derecho como “es el derecho por el cual la persona como integran de la sociedad accede al sistema de justicia o los órganos de la actividad jurisdiccional para ejercer la defensa de su interés o el reclamo o reconocimiento de un derecho” (p.18). Es común para las personas estar inmerso en una litis de cualquier índole, entonces el marco constitucional le otorga al ciudadano poder acudir a las instancias gubernamentales para ejercer dicho derecho, en el caso de los temas relacionados a la esfera de los derechos reales se tendrá que acudir a los juzgados civiles, para el reconocimiento de los derechos del propietarios y determinar la precariedad de la situación del que detenta la propiedad, obviamente que ingresar al estado para el ejercicio de la tutela jurisdiccional es ingresar a un largo y tediosos proceso para después de un prolongado tiempo determinar al precario y ordenar el lanzamiento, que también es ingresar a otro procedimiento.

Como señala la CASACIÓN N° 1272-2016. LIMA NORTE “Los Jueces están obligados a velar la plena satisfacción de la sociedad y de los individuos que la integran, del derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica cuidar que el proceso concluya con el dictado de una sentencia justa, dentro de un plazo razonable, obviando formalidades que si bien pueden haber sido incumplidas, su corrección no afectaría la justa satisfacción del derecho sustantivo ni del derecho a obtener una sentencia sobre el fondo dentro de la mayor brevedad posible, lo cual, por lo contrario la haría más justa”

En relación al tema objeto de la investigación, objeto de estudio, la **Casación 1873-2015**, trata sobre la valoración integral de la pericia psicológica en el proceso de violencia familiar, en donde podemos encontrar el derecho a la adecuada valoración probatoria que está estrechamente relacionado con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde encontramos el derecho a obtener una sentencia motivada, razonable, y sobre todo fundada en el derecho y que esta concatenada con las pretensiones deducidas por los sujetos procesales que participan dentro del proceso; como también con el derecho de defensa del que realmente es inseparable.

El contenido esencial de este derecho se respeta siempre que admitida las pruebas que han sido admitidas por su pertinencia, sean valoradas por los órganos judiciales conforme a las reglas de la lógica y de la sana crítica según lo alegado y probado.

#### **3.2.2.4. Debido proceso**

Cuando una persona acude al sistema de justicia para el reconocimiento de un derecho, el sistema le otorga una tutela y va disponer de todo el aparato estatal para el cumplimiento del deber. Ahora este justiciable tiene una serie de garantías, o normas rectoras para que este proceso sea llevado en forma correcta, principios que se encuentran regulados por el debido proceso. Ortecho (1994), señala que: “Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales, la justicia si representa en un fundamento axiológico exclusivo o casi exclusivo del debido proceso. El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia...” (p.79)

## Principios que inspiran el debido proceso

Bordalí (2011) señala los derechos integrantes del debido proceso.

Cuadro 1:  
Propuesta de Bordali

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL	DERECHO AL DEBIDO PROCESO
1.- Derecho de acceso a la justicia	1.- Derecho a un tribunal independiente e imparcial
2.- Derecho a que el tribunal resuelva sus pretensiones conforme a derecho	2.- Derecho a un juez natural
3.- Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales	3.- Derecho de defensa
3.1.- Respeto de la cosa juzgada	4.- Derecho a un debido procedimiento
3.2.- Disposición de medidas cautelares	5.- Derecho a una sentencia motivada
3.3.- Ejecución de las resoluciones judiciales	
4.- Derecho al recurso	

(Bordali, 2011: 312)

Navarro (2011), observa al respeto:

“(1) Mandato al legislador; (2) aplicación a actuaciones administrativas; (3) derecho a impugnar actuaciones administrativas; (4) las investigaciones del Ministerio Público también deben someterse a exigencias del debido proceso; (5) las garantías dependen de la naturaleza del asunto; (6) bilateralidad de la audiencia; (7) derecho a aportar pruebas; (8) derecho a ser juzgado por un tercero imparcial; (9) motivación de la sentencia; (10) derecho a un recurso”. (p.23)

### 3.2.2.5. Derecho de defensa

El derecho de defensa está concebido como un derecho fundamental esencial para el debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción y con igualdad de armas.

Liñan (2018) señala que el derecho de defensa del imputado con plenas garantías de independencia, es una garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y, si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible.

### **3.2.2.6. Presunción de inocencia.**

Según el artículo 11.1 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, en los términos siguientes: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Es un derecho carácter nacional e internacional que es acogida por las constituciones de los estados y los tratados internacionales que lo conforman como lo define la declaración de los derechos humanos. Tiene una perspectiva mundial, porque lo reconocen como un derecho supremo, universal y fundamental, como un principio de dignidad humana y pro homine.

El Tribunal Constitucional ha mencionado que la presunción de inocencia tiene dos dimensiones, es un derecho subjetivo y una institución objetiva, no obstante, menciona también que este derecho es igual que los demás derechos fundamentales, pero no absolutos ya que se basan en medidas cautelares. No es un derecho absoluto ya que basta una mínima actividad probatoria para desvirtuar dicho derecho como lo señala la normatividad adjetiva.

Nagasaki (2014) destaca que “La presunción de inocencia se respeta cuando se realiza una idónea valoración de la prueba” (p. 3), que es la medula principal para la aplicación correcta de la ley. El sistema probatorio que rige el proceso penal peruano es el que rige “el sistema de libre convicción” o de “libre valoración”

### 3.2.2.7. Contradicción de la prueba de cargo

Taruffo (2010) advierte que el “grado de confirmación de un enunciado resulta de inferencias lógicas que toman en cuenta la cantidad y la **calidad de las pruebas** disponibles respecto de un determinado enunciado, su grado de fiabilidad y coherencia” (p,247)

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan principalmente:

- El derecho a actuar medios de pruebas.
- El derecho a controlar la producción de prueba de la parte adversa, mediante la utilización de objeciones que generan incidentes, y teniéndose la facultad de contra examinar. *La contradicción genera que la prueba producida sea de calidad*; es decir, mediante la contradicción, en el escenario del contra examen, por ejemplo, se va a efectuar un test de calidad de la prueba, si pasa este test de calidad, se instituirá como una prueba de calidad que deberá sustentar con validez alguna presunción fáctica.

### 3.2.2.8. Igualdad de armas.

Es el principio rector que permite, que las partes en el proceso, que intervienen, tengan las mismas oportunidades, condiciones, o armas o instrumentos para ingresar al proceso y defenderse o acusar. Tanto el imputado como la víctima tiene los mismos derechos, posibilidades y oportunidades.

Se busca una equidad o equilibrio de cada posición que han asumido las partes, por ello el rol del funcionario de justicia es trascendental, porque su observación no va permitir excesos de poder de una de las partes, privilegios innecesarios o preferencias de algún tipo.

### 3.3 Definición de Términos Básicos

**Antinomias.** “La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea” (López. 2020. p,71).

**Evaluación del riesgo.** “Dicha evaluación lo realiza en relación a la seguridad de la víctima, los indicadores que se relacionan con la evidencia, el juicio psicológico” (López. 2020. p,80).

**Evaluación del trastorno postraumático,** “Son los trastornos se relaciona los síntomas de la víctima y la situación vivida.” (López. 2020. p,81).

**Perito** “El perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia de él” (Sanchez.2009. p.253).

**Principio de razonabilidad.** “el principio de razonabilidad o proporcionalidad constituye un postulado que, en cierta medida, racionaliza la actividad sancionadora de la Administración evitando que la autoridad administrativa, desborde su actuación represiva y encauzando está dentro de un criterio de ponderación, medida y equilibrio, como la alternativa última de entre las que menos gravosas resulten para el administrado” (Pedreshi. 2003. p.531).

**Principio contradictorio.** El “principio del contradictorio como herramienta cognoscitiva para el juez juega un rol fundamental, acentuándose la necesidad de que los jueces asuman un rol activo en la práctica del informe pericial admitido a efectos de tener razones positivas para creer en las afirmaciones que le han sido presentadas” (Vásquez.2015, p,74).

**Prueba Tasada.** Como señal Salinas (2015) “La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez” (p,86)

**Sana Critica.** De acuerdo a Chaia (2010) “Para el modelo del sistema de libre valoración o sana crítica se establecer cuál es el valor probatorio que tiene cada prueba presentada esto a través de una valoración libre, de acuerdo a cada caso concreto” (p,136).

**Utilitarismo.** Zúñiga (2018), señala que “el utilitarismo, que es aquella teoría que valora la moralidad de un acto, en relación a su capacidad para desarrollar el mejor resultado posible, para el mayor número de personas. Lo más trascendental de esta teoría es que dicha búsqueda tiene que llevarse de manera imparcial” (p,23).

**Teoría de la prueba.** “La teoría de la prueba es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados. La finalidad es Lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso”. (San Martín. 1999.p,452).

**Valoración de la prueba.** Es una operación intelectual destinada a establecer la eficiencia convencional de los elementos de prueba. “La valoración de la prueba es el momento culminante, y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de la convicción que puede deducirse de su contenido” (Devis. 2015, p. 9).

**Verdad científica.** Sánchez (2016), preciso que “la verdad que arroja la prueba científica será una verdad científica. La verdad científica, por definición, al igual que la verdad procesal, tampoco es una verdad absoluta, pues la ciencia también encuentra límites durante el desarrollo” (p,32).

**Violencia física:** “Todo accionar donde se ejerza la fuerza en contra de otra persona y que cause un daño en la salud, ya sea interna o externa”. (Sancho. 2019.p,45)

**Violencia Psicológica:** “Todo accionar donde se ejerza un daño a partir de insultos, humillaciones, ofensas en sus diversas modalidades” (Sancho. 2019.p,46)

## CAPITULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 4.1 Hipótesis general

H.G. La prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, Lima Norte. 2017-2020.

### 4.2 hipótesis específicas

H.E.1. La falta de **criterios de rigor científico** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el **derecho a la defensa procesal**.

H.E.2. La falta de **calidad de prueba suficiente** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el **derecho a la presunción de inocencia**.

H.E.3. La inobservancia de los **criterios Daubert de valoración de la prueba pericial** científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el **derecho al debido proceso**.

### 4.3 Definición conceptual y operacional de las variables

#### Definición conceptual

**La pericia o el informe psicológico**, va resumir de manera priorizada e integra los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica. De acuerdo a Pozzi (2007) “En este contexto cuando un psicólogo realiza su pericia contiene hallazgos que van a contrariar conocimiento ya fundamentados, no puede modificar por sí mismo la teoría, sino que tal revisión está supeditada al desarrollo de una

investigación propiamente dicha” (p, 2). La pericia o el informe psicológico, va resumir de manera priorizada e integral, los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica por el profesional de psicología.

**Derechos fundamentales.** Son los bienes jurídicos trascendentales de la persona que son tutelados por los tratados internacionales y que la Carta magna ha recepcionado, el ciudadano puede acudir a cualquier instancia del Estado para exigir que cumpla con dicha tutela.

### Definición Operacional

Para la pericia o el informe psicológico, se utilizarán las encuestas y para conocer la realidad de las pericias.

Para los derechos fundamentales, se utilizarán las encuestas y para conocer la realidad de las pericias.

#### 4.4. Matriz de operacionalización de variables.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Escala.
<b>VI. La pericia o el informe psicológico</b>	Documento que va resumir de manera priorizada e integra los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración psicológica.	Encuestas y para conocer la realidad de las pericias.	X.1. Criterios de rigor científico X.2. Calidad de prueba suficiente X.3. Criterios Daubert de valoración de la pericia.	<b>X.1.1.</b> Validez científica del método <b>X.1.2.</b> Tipo y técnicas <b>X.1.3.</b> Control de calidad. <b>X.2.1.</b> Prueba suficiente <b>X.2.1.</b> Prueba corroborada <b>X.1.2.</b> Prueba fiable. <b>X.3.1.</b> Sometimiento a prueba. <b>X.3.2.</b> Publicaciones y evaluación. <b>X.3.3.</b> Rango de error.	1. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con la Validez científica del método? 2. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el tipo de técnicas y métodos? 3. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene control de calidad científica? 4. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no son elaborados como una prueba científica? 5. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los presupuestos de rigurosidad científica? 6. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los pasos del método científico?	Nominal: SI NO No sabe ni responde

					<p>7. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba suficiente?</p> <p>8. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba corroborada?</p> <p>9. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba fiable?</p> <p>10. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el sometimiento a prueba?</p> <p>11. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con las publicaciones y evaluación?</p> <p>12. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el rango de error?</p>	
<b>VD. Derechos fundamentales.</b>	Derecho de la persona, que están tutelados en los instrumentos internacionales y en la Constitución de 1993	Recepción de la problemática por los conocedores del problema.	Y.1 Derecho a la defensa procesal. Y.2. Derecho a la presunción de inocencia. Y.3. Derecho al debido proceso.	Y.1.1. Sentencia sin defensa Y.1.1. Medidas coercitivas sin defensa. Y.2.1. Mandato de detención sin determinar responsabilidad Y.2.2. Responsabilidad sin medios probatorios fehacientes. Y.3.1. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo.	<p>13. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la emisión de Sentencia sin defensa?</p> <p>14. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en medidas coercitivas sin defensa?</p> <p>15. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba jurídica?</p> <p>16. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene el peso probatorio para ser considerados prueba científica?</p> <p>17. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en el mandato de</p>	Nominal: SI NO

					<p>detención sin determinar responsabilidad?</p> <p>18. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la Responsabilidad sin medios probatorios fehacientes?</p> <p>19. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se determina responsabilidad sin haber escuchado sus descargos?</p> <p>20. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena tratamiento reeducativo, sin haber citado al denunciado?</p> <p>21. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena medidas de autoprotección sin antes haber recibido la declaración del imputado como agresor?</p> <p>22. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el Derecho a la contradicción de la prueba de cargo?</p> <p>23. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el derecho a la notificación debida?</p> <p>24. ¿Las resoluciones emitidas contra el supuesto agresor sin haber tenido contacto con el denunciado vulneran el debido proceso?</p>	
--	--	--	--	--	--	--

## CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 5.1 Tipo y nivel de investigación

#### 5.1.1 Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo **puro**, porque busca obtener la máxima información del tema objeto de estudio. Por ello se ha estudiado todas las instituciones que han intervenido, en el proceso de investigación para determinar la responsabilidad o la inocencia del presunto agresor en el proceso de violencia familiar, sobre todo el medio probatorio más trascendental que se utiliza, como es la pericia.

De acuerdo a Esteban (1996) “La investigación básica o sustantiva recibe el nombre de pura porque en efecto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, como dicen otros, el amor de la sabiduría por la sabiduría”.

#### 5.1.2 Nivel de investigación

La investigación que realizaremos es naturaleza **descriptiva-relacional**, puesto que además de describir el contexto de la prueba pericial y la problemática en torno a ella en los procesos de violencia familiar y su incidencia en la vulneración de los derechos fundamentales: naturaleza jurídica, alcances, normatividad, también pretendemos la relación de las variables de investigación. “El nivel descriptivo relacional tiene como la característica más trascendental el análisis estadístico de las dos variables” (Sánchez. 2018.p,7)

## **5.2 Métodos y diseño de investigación.**

### **5.2.1 Métodos de investigación**

El método de investigación es: **Hipotético Deductivo** debido a que se plantearán hipótesis que serán en la tesis objeto de comprobación, así se señala “El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis” (Murillo, 2008, p.12).

### **5.2.2 Diseño de la investigación.**

Es **No experimental**. Es el diseño que se desempeña sin la manipulación en forma deliberada las variables. Sustentándose en las observaciones de los diferentes fenómenos, objeto de estudio. El estudio de los fenómenos en el contexto natural para después analizarlos. “Es el estudio que se realiza sin manipular en forma deliberada de las variables y en los que se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández. 2010.p,149)

## **5.3 Población y muestra de la investigación**

### **5.3.1 Población**

Población “Es el conjunto o grupo de objetos o sujetos que son materia de análisis o estudio y que esta ubicados en un determinado contexto” (Bernal. 2000. P,172)

El universo estuvo conformado por 50 profesionales conformados por abogados y operadores de la judicatura de familia. Estuvo conformado por 58% (29) sexo

masculino y 42% (21) de sexo femenino, cuyas edades fluctuaban para ambos grupos entre 19 a 58 años.

### 5.3.2 Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas.

En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

En esta investigación se trabajó con una **muestra censal**, porque se utilizó toda la población seleccionada.

#### **Muestra de abogados y operadores de la judicatura de familia**

---

N° de encuestados.		
Operadores jurídicos 15	Abogados 35	Total 50

---

**Fuente:** Elaboración propia.

## 5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 5.4.1 Técnicas

Cabe resaltar que, según Canales (1986) **la técnica** es el medio o camino a través del cual se establece la relación entre el investigador el consultado para la recolección de datos y el logro de objetivos, se ha utilizado la **encuesta**.

#### a. Encuesta.

##### **Ficha Técnica de la encuesta.**

Nombre del Instrumento: “La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020”

Autor: Romero Viena

Año: 2020

Tipo de instrumento: Encuesta.

Objetivo: Evaluar la propuesta de la investigación.

Población: 18 años a más.

Número de ítem: 24

Aplicación: Directa

Tiempo de administración: 15 minutos

Normas de aplicación: El encuestado marcará en cada ítem de acuerdo lo que considere evaluado respecto lo observado.

Niveles o rango: Si, no, no sabe no responde.

### 5.4.2 Instrumentos

Los instrumentos empleados en la investigación fueron: **El Cuestionario**, fue realizado a nivel físico (con los que se pudo coordinar) y a nivel virtual (por el tema de la pandemia) previa coordinación con los abogados y operadores de la judicatura de familia.

**La observación del investigador**, esto es una participación directa del investigador por estar involucrado en el quehacer judicial, pudiendo identificar este tipo de problemas.

### 5.4.3 Validez y confiabilidad

Para la validez de la investigación se recurrió a los profesionales acreditados en la esfera del tema de la investigación:

**Tabla 1.**

**Validación de los expertos.**

Dr. Torres Lozano, A.	90%
Dr. Gonzales Concha E.	95%
Dr. Chávez Sánchez, S.	90%

La técnica de encuesta, es de manera impersonal, asimismo el cuestionario es anónimo, por lo cual no se puede identificar a los encuestados, la realización de otro tipo de técnica o recolección de datos no se ha realizado.

He utilizado fórmulas para calcular el coeficiente de confiabilidad “Alfa de Cronbach”, en la cual he obtenido:

**Tabla 2. Resultado de análisis de fiabilidad de la pericia o el informe psicológico**

Instrumento	Alfa de Cronbach	N° elementos
Cuestionario	,833	12

**Fuente:** Desarrollado por el investigador.

**Fuente.** Elaboración propia.

**Tabla 3. Resultado de análisis de fiabilidad de vulneración de derechos fundamentales**

<b>Instrumento</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>Nº elementos</b>
Cuestionario	,768	12

**Fuente:** Desarrollado por el investigador.

Observando las tablas 01 y 02 y según los valores de confiabilidad de los Coeficiente de Alfa de Cronbach, este resultado para la pericia o el informe psicológico se encuentra entre el nominado “Bueno” encontrándose en el valor mayor que 8, en cuanto a la Vulneración de derechos fundamentales se encuentra entre el nominado “Cuestionable” encontrándose en el valor mayor que 7.

#### **5.4.4 Procesamiento y análisis de datos**

Para la respectiva recolección de datos se presentarán los cuestionarios, dirigidos a los operadores de la judicatura. La duración de la encuesta tendrá un tiempo de cinco (5) minutos.

Antes de comenzar, se les explicara sobre los objetivos del estudio; asimismo se permanecerá pendiente de cualquier duda que tuviera el encuestado ante la resolución del instrumento, se desarrollara en forma anónima respetando en todo momento su confidencialidad y manteniendo la veracidad de los datos obtenidos. Para concluir, se verificará el llenado de todos los ítems y se agradecerá a los participantes por su colaboración.

#### **5.4.5 Ética en la investigación**

En la tesis desarrollada las tesis, citas referenciales y bibliográficas de los autores que he utilizado sus diferentes conceptos y su relevancia en cada una de mis variables, asimismo, cumplo con respetar mencionando en cada párrafo del marco teórico la mención a sus distintos conceptos, respetando los derechos de

autor y obviando el aspecto de plagio, asimismo, comunicare a todas las personas que contribuirán con en el llenado del cuestionario acerca de mi tema: “La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020”, que los datos que serán recogidos en la encuesta realizada contaran con toda la confianza, autorización y confidencialidad del caso, puesto que ha sido de una forma voluntaria la encuesta realizada a los profesionales conocedores de la problemática.

## CAPITULO VI: RESULTADOS

### 6.1 Análisis descriptivo

La investigación ha planteado una problemática latente, en el contexto jurídico actual, donde se evidencia vulneración de derechos fundamentales de una de las partes del proceso, legislación que no está acorde con la tutela de derechos fundamentales que realiza el estado, el problema es: P.G. ¿De qué manera la prueba pericial científica, aportada en el proceso por violencia familiar, como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte.2017- 2020?

Dicha problemática ha originado que esbochemos nuestra hipótesis que se sustenta en lo siguiente:

#### **Encuestas:**

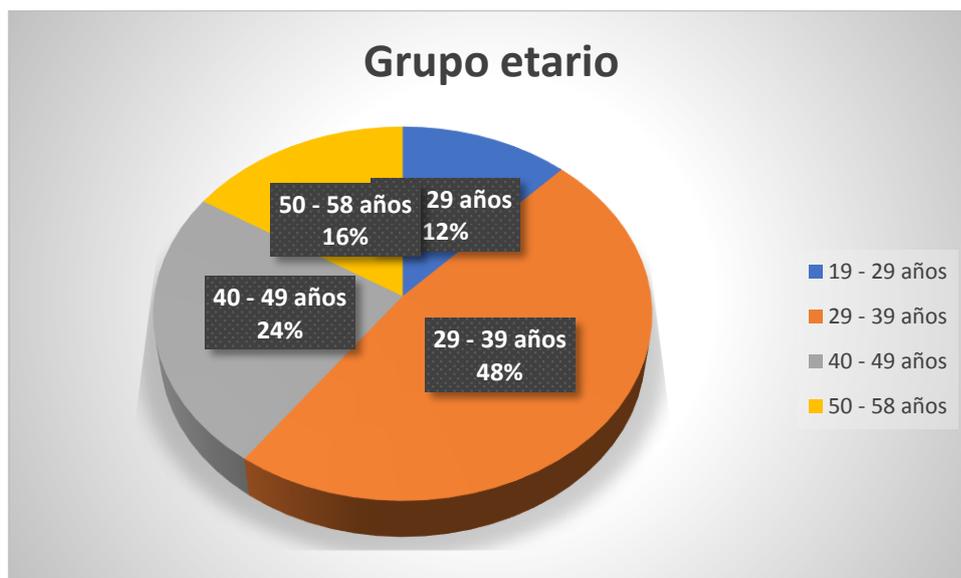
La recolección de datos se obtuvo de los profesionales tanto en la judicatura como en el quehacer litigante de Lima, y que ven procesos en Lima Norte, judicatura que abarca una amplia jurisdicción con una gran problemática, son los conocedores del ámbito de las controversias en torno al objeto de la problemática, absolviéron las interrogantes del instrumento, previa coordinación en esta etapa compleja de pandemia, donde no solo se recepciona la respuesta que se desprende en el instrumento, sino que se conoció, la percepción de cada operador y en su debido momento de los abogados, sobre el tema tan controversial que en la doctrina, legislación especial de la ley de violencia familiar y jurisprudencia, todavía es un tema incipiente, lo cual como resultado de la aplicación de los instrumentos y la opinión que cada uno de ellos, dio sobre el tema, se sostiene la validez de la hipótesis.

**Tabla 4.**

*Frecuencias y porcentajes, según grupo etario, en la muestra de personas encuestadas*

Grupo etario	Frecuencia	Porcentaje
19 - 29 años	6	22,0%
29 - 39 años	24	28,0%
40 - 49 años	12	34,0%
50 - 58 años	8	16,0%
Total	50	100,0%

Fuente. Elaboración propia.



**Figura N° 1**

Cabe resaltar que el mayor porcentaje de personas encuestadas tiene entre 29 y 39 años y tiene un porcentaje de 48%, el grupo etario de 40 a 50 años conforman un porcentaje acumulado 24,0%; un porcentaje de la máxima edad es de 16%, conformado entre los años 50 a 58 años, y finalmente de 19 a 29, que tiene un porcentaje de 12%.

**Tabla 5**

*Frecuencias y porcentajes, según sexo, en la muestra de personas encuestadas*

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	6	12,0%
Masculino	44	88,0%
Total	50	100,0%



**Figura N° 2**

Se aprecia una mayor proporción de personas encuestadas que pertenece al sexo masculino, en comparación con las del sexo femenino.

**Tabla 6**

*Frecuencias y porcentajes, según grado de nivel académico, en la muestra de personas*

Grado de instrucción	Frecuencia	Porcentaje
Abogados	37	74,0%
Magister	9	18,0%
Doctorado	4	8,0%
Total	50	100,0%



**Figura N° 3**

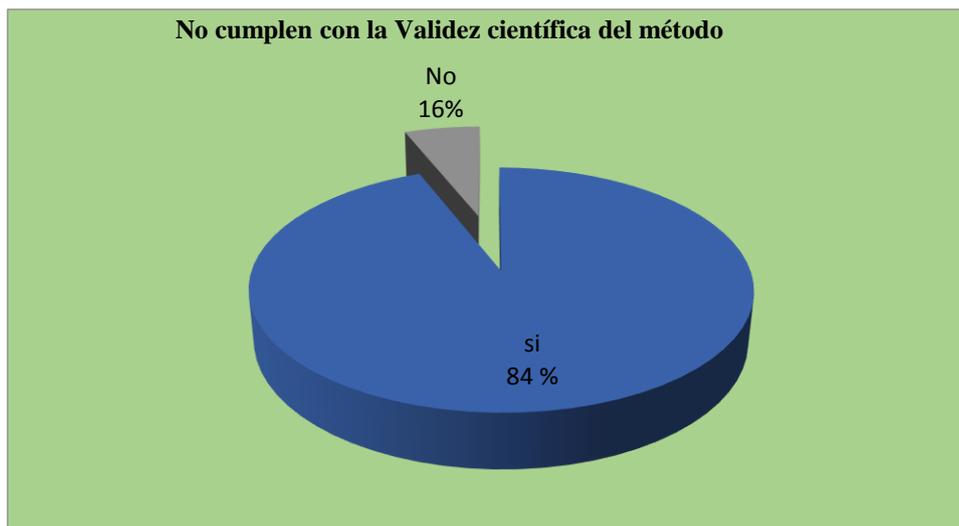
Predomina un alto porcentaje de personas con el título de abogado; le sigue en proporción el grupo de personas que tiene una maestría, encontrando con mayor especialidad derecho penal y derecho constitucional un porcentaje minoritario de personas ha logrado obtener su doctorado.

#### **4.2. Resultados descriptivos de la variable de estudio: La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar (X)**

**Tabla 7.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con la Validez científica del método?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	42	84
2	No	8	16
3	No sabe ni responde	-	-
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



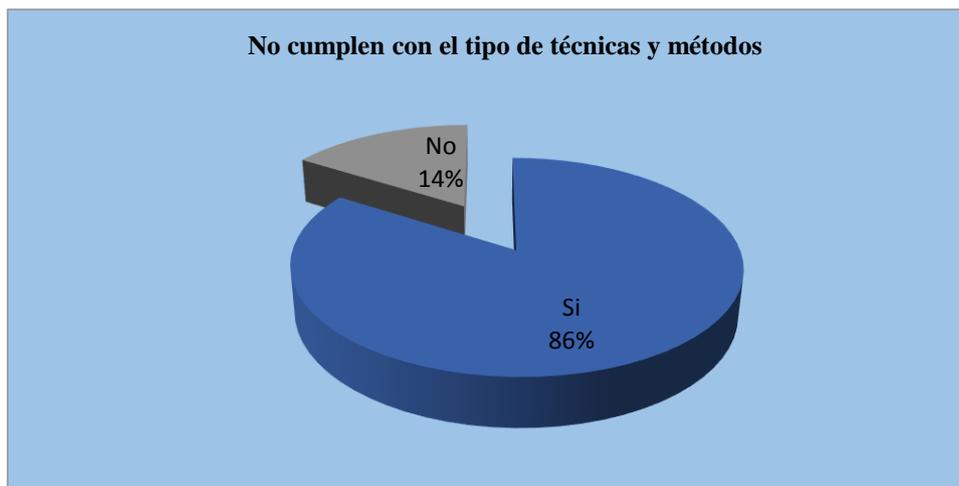
En la figura 4, se aprecia que el 84% opina estar SI con la premisa planteada, esto es que los informes emitidos por el centro emergencia mujer no cumplen con la validez científica del método, un 16 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 8.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el tipo de técnicas y métodos?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	43	86
2	No	7	14
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 5, se aprecia que el 84% opina estar SI con la premisa planteada, un 16 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 9.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene control de calidad científica?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 6, se aprecia que el 98% opina estar de acuerdo con la premisa planteada: Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tienen control de calidad científica, un 2 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 10.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no son elaborados como una prueba científica?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 7, se aprecia que el 98% opina positivamente con la premisa planteada, un 2 %, responde que no está de acuerdo con la premisa, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 11.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los presupuestos de rigurosidad científica?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



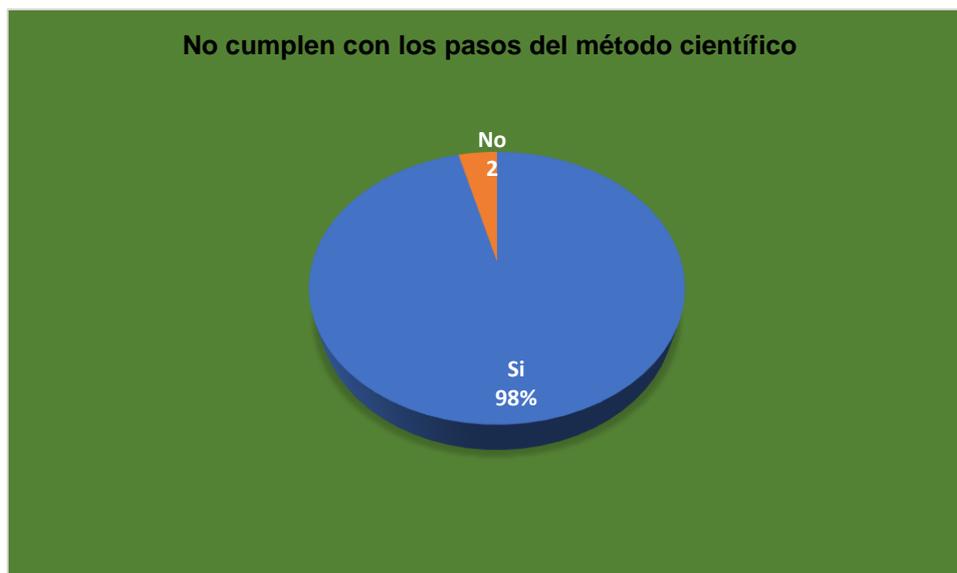
En la figura 8, se aprecia que el 98% opina positivamente con la interrogante de incumplimiento de los postulados o presupuestos de rigurosidad científica, planteada, un 2 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 12.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los pasos del método científico?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 9, se aprecia que el 96% opina positivamente con la interrogante de incumplimiento de los pasos del método científico, planteada, un 4 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 13.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los presupuestos de rigurosidad científica?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 10, se aprecia que el 96% responde la opción: SI con la interrogante de incumplimiento de los postulados o presupuestos de rigurosidad científica, planteada, un 4 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 14.** Frecuencias y porcentajes en la dimensión: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba científica?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



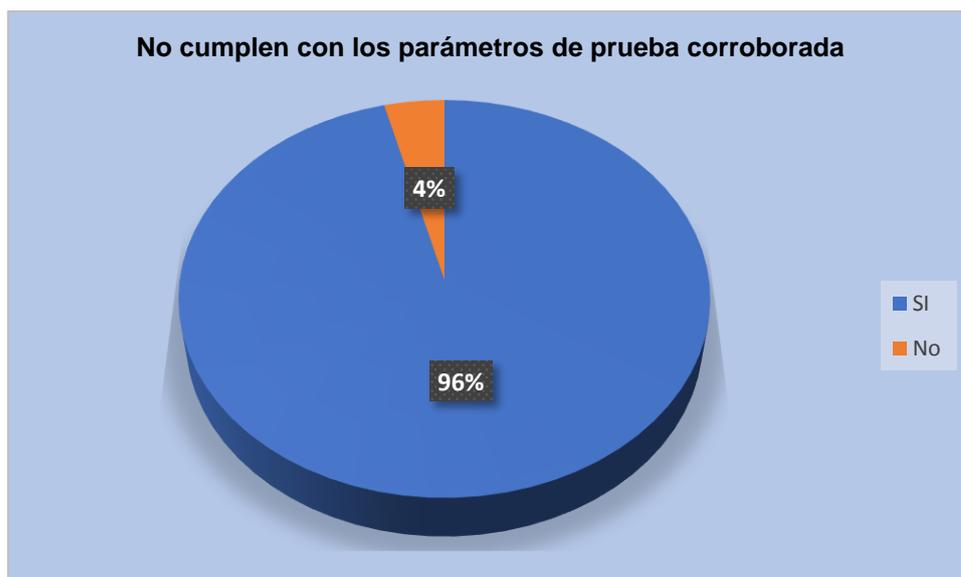
En la figura 11, Relativo a la dimensión: Se observa que cerca del 98% está de acuerdo con la propuesta. Se observa que sumados el porcentaje de los que están no están de acuerdo son el 2 %, del total de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 15.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba corroborada?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación.



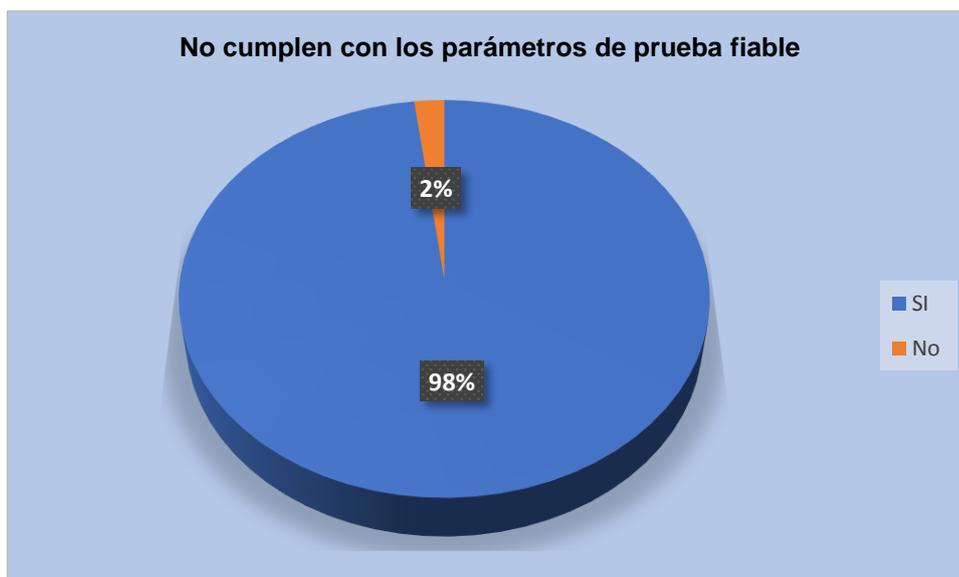
En la figura 12, un 96 % responde positivamente, que los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba corroborada, un 4 % no tan entusiasta no está de acuerdo con la interrogante planteada.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 16.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba fiable?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación.



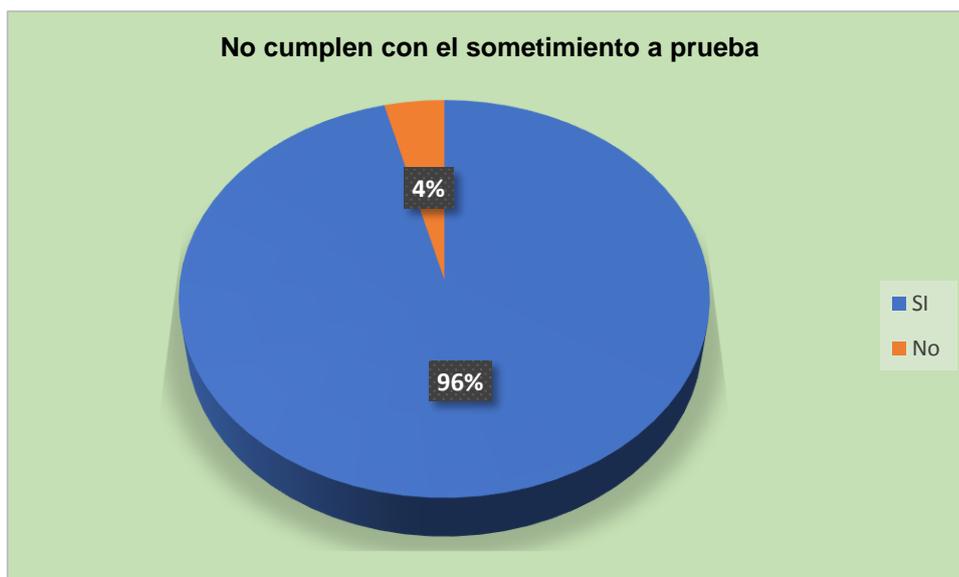
En la figura 13, respecto si los informes emitidos no cumplen con los parámetros de prueba fiable, un 98 % señala alternativa: SI, encontramos una posición adversa en un 2%.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 17.** Frecuencias: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el sometimiento a prueba?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



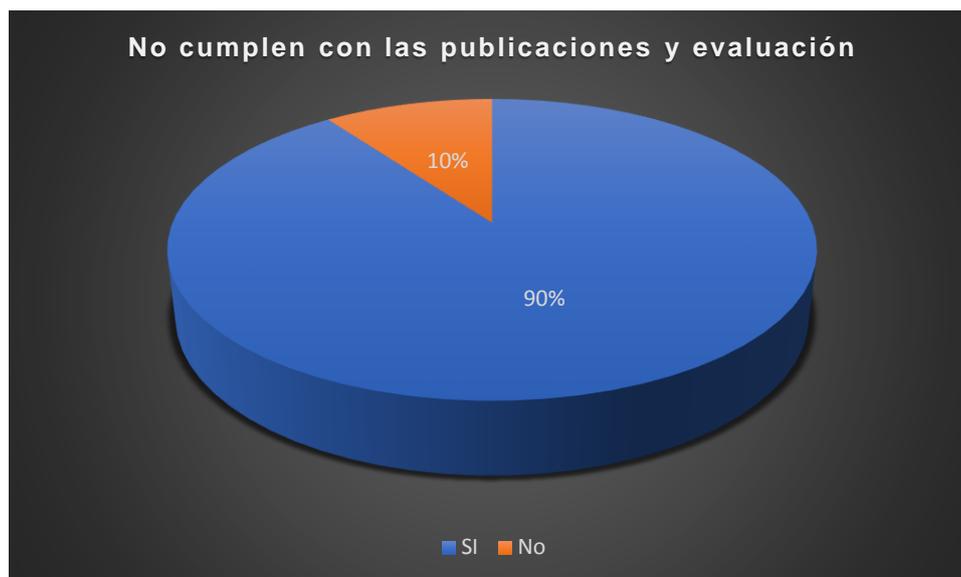
En la figura 14, sobre la interrogante la respuesta es variada un 96 % señala estar de acuerdo y encontramos una posición adversa que señala en desacuerdo un 4%.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 18.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con las publicaciones y evaluación?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	45	90
2	No	5	10
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



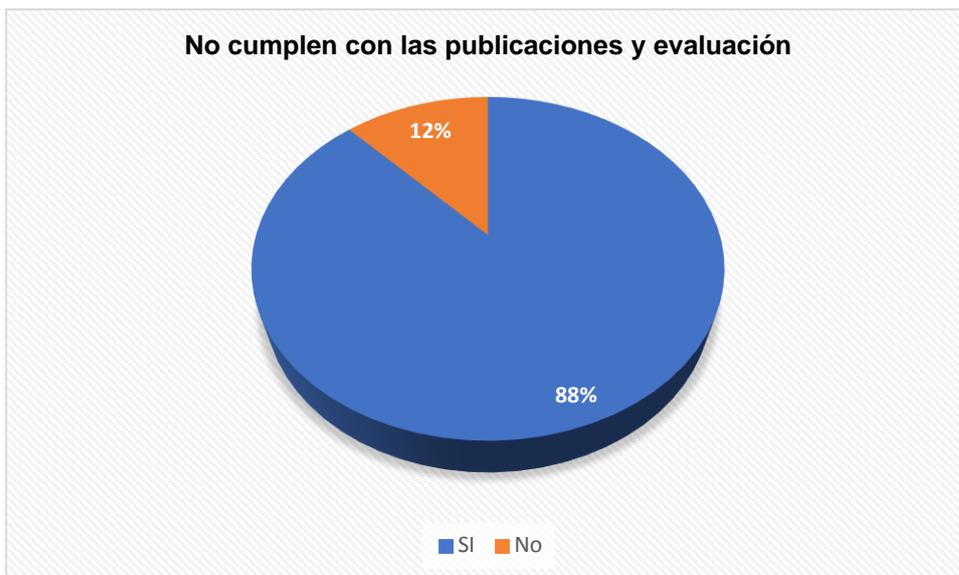
En la figura 15 respecto a la afirmación sobre los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con las publicaciones y evaluación, un 90 % responde positivamente, un 10% está desacuerdo.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 19.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el rango de error?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	44	88
2	No	6	12
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

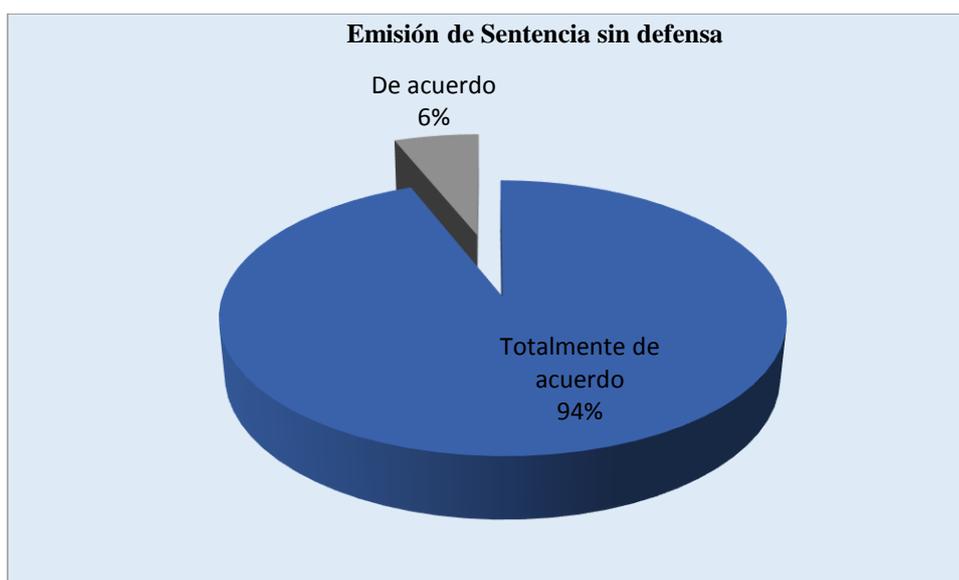
Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 16 sobre la afirmación que los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el rango de error, un 88% señala que positivamente, negativamente responde un 12%.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 20.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la emisión de Sentencia sin defensa?



En la figura 17 sobre la pregunta afirmativa que los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la emisión de Sentencia sin defensa, observamos una

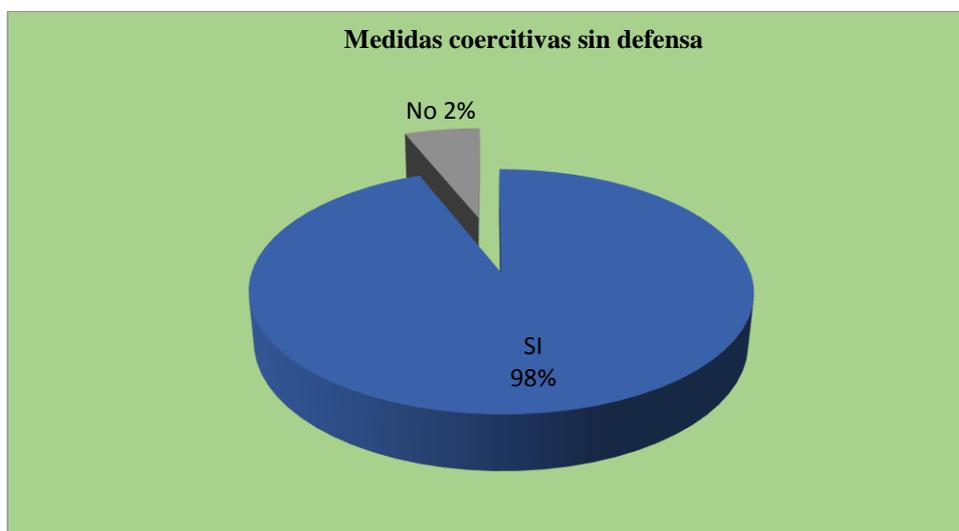
posición positiva un 94% responde positivamente con la premisa planteada, se adiciona un 6% que señala que no está de acuerdo.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 21.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en medidas coercitivas sin defensa?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



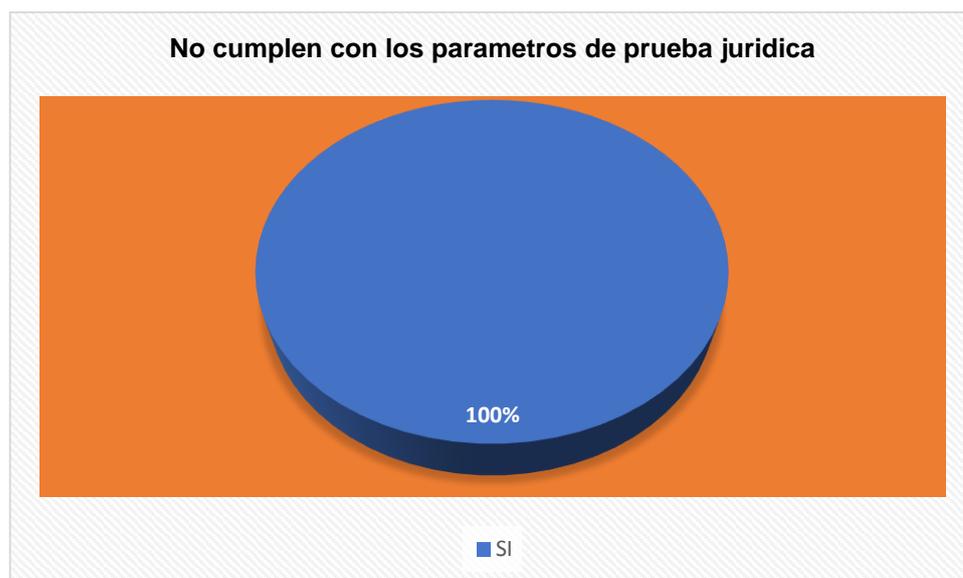
En la figura 18, se aprecia que el 98% opina positivamente con la premisa planteada, esto es que los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en medidas coercitivas sin defensa, un 2 %, responde negativamente, totalizando el 100% de la muestra.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 22.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba jurídica?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	50	100
2	No		
3	No sabe no responde		
	TOTAL	50	100

Fuente: Datos de la investigación



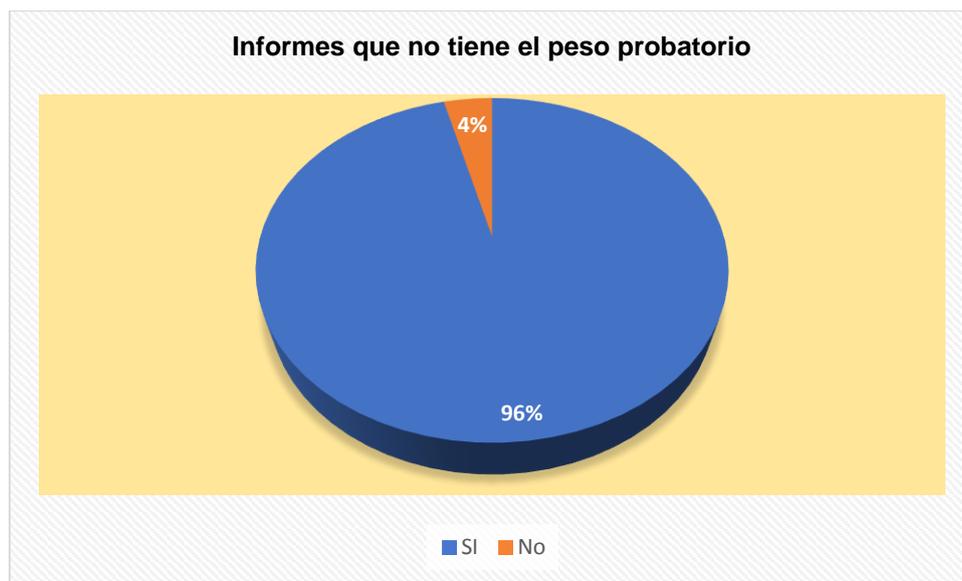
En la figura 19, el 100% todos los encuestados están de acuerdo con la premisa planteada.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 22.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene el peso probatorio para ser considerados prueba científica?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



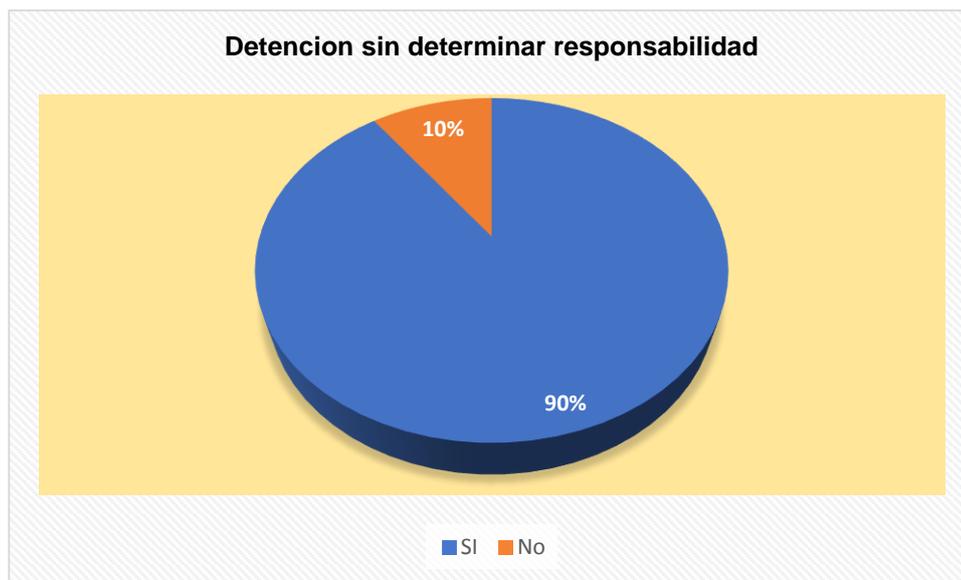
En la figura 20, el 96 % responde positivamente a la interrogante planteada, un 4 %, responde negativamente.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 23** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en el mandato de detención sin determinar responsabilidad?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	45	90
2	No	5	10
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 21, el 90 % responde positivamente la premisa planteada, un 10 %, responde negativamente.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 24** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la Responsabilidad sin medios probatorios fehacientes?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	50	100
2	No		
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación

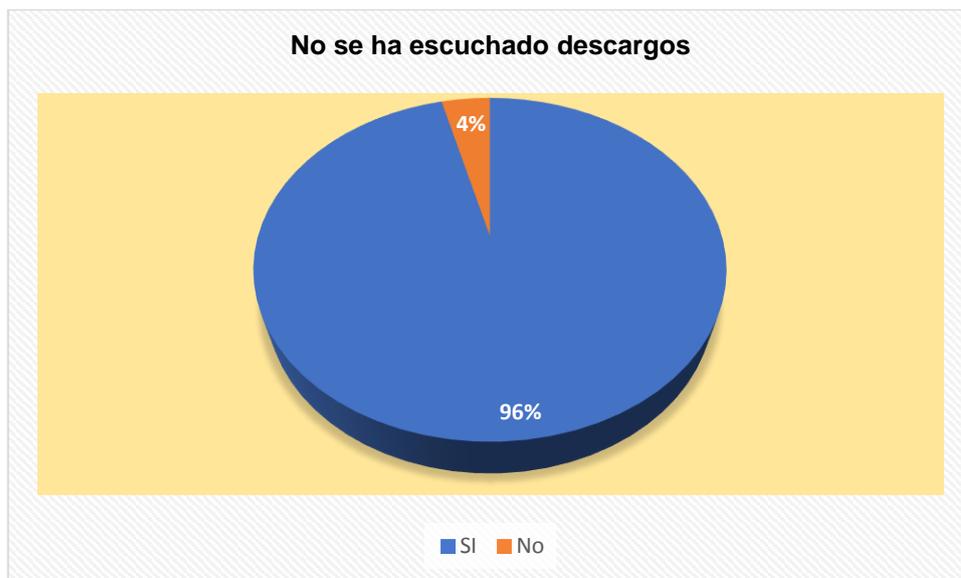


En la figura 22, el 100% todos los encuestados están de acuerdo con la premisa planteada, totalizando el 100% de la muestra.

**Tabla 25** Frecuencias y porcentajes: ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se determina responsabilidad sin haber escuchado sus descargos?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 23, el 96% responde estar de acuerdo con la premisa planteada: Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se determina responsabilidad sin haber escuchado sus descargos, totalizando el 100% de la muestra.

**Tabla 26,** Frecuencias y porcentajes: ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena tratamiento reeducativo, sin haber citado al denunciado?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	45	90
2	No	5	10
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 24: Se observa que cerca del 90% está de acuerdo con la propuesta, un 10 %, responde no estar de acuerdo.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 27.** Frecuencias y porcentajes: ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena medidas de autoprotección sin antes haber recibido la declaración del imputado como agresor?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 25, un 98% responde positivamente, que se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena medidas de autoprotección sin antes haber recibido la declaración del imputado como agresor, un 2% está en desacuerdo con la interrogante planteada.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 28.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el Derecho a la contradicción de la prueba de cargo?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 26, el 96% responde estar de acuerdo con la premisa planteada: Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el Derecho a la contradicción de la prueba de cargo, totalizando el 100% de la muestra.

**Tabla 29.** Frecuencias y porcentajes: ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el derecho a la notificación debida?

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	49	98
2	No	1	2
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 27, un 98% responde positivamente, que los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el derecho a la notificación debida, un 2% está en desacuerdo con la interrogante planteada.

**Fuente:** Encuesta realizada el 2 de abril del 2021

**Tabla 30.** Frecuencias y porcentajes: ¿Las resoluciones emitidas contra el supuesto agresor sin haber tenido contacto con el denunciado vulneran el debido proceso?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Si	48	96
2	No	2	4
3	No sabe no responde		
TOTAL		50	100

Fuente: Datos de la investigación.



En la figura 28, el 96% responde estar de acuerdo con la premisa planteada: Las resoluciones emitidas contra el supuesto agresor sin haber tenido contacto con el denunciado vulneran el debido proceso, totalizando el 100% de la muestra.

## 6.2 Análisis inferencial.

### Prueba de normalidad

Para elegir el estadístico con que trabajar, se realizó la prueba de normalidad puesto que el tamaño de la muestra es menor a 50 objetos de observación. Los resultados obtenidos al realizar el procesamiento fueron los siguientes:

Tabla 31. Prueba de normalidad con el estadístico “Shapiro Wilk”.

	Prueba de Normalidad		Shapiro-Wilk	
	Estadístico.	Gf	Estadístico	Gf
PRUEBA_PRETEST (agrupado)	,354	50	,743	50

Fuente: Elaboración propia en el software SPSS versión 23.

Tanto los datos procesados correspondientes al pre test, post test y a la operación de diferencia del pre test y post test, en cada uno de ellos podemos observar de la tabla N° 31 que son menores a 0.05 por lo que concluimos que nuestros datos no se ajustan a una distribución normal y en la que tendremos que realizar un análisis de datos no paramétricos, y escogiendo por el estadístico, Correlación de Pearson, para muestras relacionadas por la naturaleza de la investigación.

### Contrastación de hipótesis

La hipótesis estadística es una afirmación respecto a las características de la población.

Contrastar una hipótesis es comparar las predicciones realizadas por el investigador con la realidad observada. Si dentro del margen de error que se ha admitido 5.00%, hay coincidencia, se acepta la hipótesis y en caso contrario se rechaza. Este es el criterio fundamental para la contratación. Este es un criterio

generalmente aceptado en todos los medios académicos y científicos. Existen muchos métodos para contrastar las hipótesis. Algunos con sofisticadas fórmulas y otros que utilizan modernos programas informáticos. Todos de una u otra forma explican la forma como es posible confirmar una hipótesis.

En este trabajo se ha utilizado el **MÉTODO DE VALIDACIÓN: Correlación de Pearson**, Tabla de asociación realizada a una muestra de 50 abogados y operadores jurídicos”.

### Analisis de la correlaciones de las variables.

#### Hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** La prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba NO se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.

**H<sub>1</sub>:** La prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.

**Tabla 32: Correlación entre prueba pericial científica y Vulneración de derechos fundamentales**

		Prueba pericial científica	Vulneración de derechos fundamentales.
Prueba pericial científica	Correlación de Pearson	1	,912**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Vulneración de los derechos fundamentales	Correlación de Pearson	,912**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$r = 0,912 \times 50$$

$r = 9.12\%$

Hay una relación significativa de 9.12% entre la V1 y V2.

Interpretación: Se puede interpretar que en la actualidad el ingreso al proceso de la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incrementa la vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel de medición de las variables e intervalos o razón.

**Interpretación:** El coeficiente  $r$  de Pearson puede variar de -1.00 a +1.00 donde: - 1.00 = correlación negativa perfecta (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye una cantidad siempre constante). Esto también se aplica “A minúscula menor X, mayor Y”.

-0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta (“A mayor que X, mayor que Y” ó “a minúscula menor que X, menor que Y” de manera proporcional. Cada vez que

X aumenta, Y aumenta siempre una cantidad constante).

**Conclusión:** Existe relación positiva entre prueba pericial científica y Vulneración de derechos fundamentales. Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Hipótesis 1:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de **criterios de rigor científico** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer NO se relaciona con el **derecho a la defensa procesal**.

**H<sub>1</sub>:** La falta de **criterios de rigor científico** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el **derecho a la defensa procesal**.

**Correlaciones**

		Criterios de rigor científico	Derecho de defensa procesal
Criterios de rigor científico	Correlación de Pearson	1	,805**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Derecho de defensa procesal	Correlación de Pearson	,805**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$r = 0,805 \times 50$$

$$r = 80.5\%$$

Hay una relación significativa de 80.5% entre la V1 y V2

Se puede interpretar que a mayor falta de criterios de rigurosidad científica se incrementará la vulneración al derecho de defensa procesal hasta llegar a una relación positiva considerable.

**Conclusión:** Existe una relación significativa entre los criterios de rigor científico y el derecho de defensa. Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Hipótesis 2:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de **calidad de prueba suficiente** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se NO relaciona con el **derecho a la presunción de inocencia**.

**H<sub>1</sub>:** La falta de **calidad de prueba suficiente** de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el **derecho a la presunción de inocencia**.

**.Correlaciones**

		Calidad de prueba científica	Derecho a la presunción de inocencia
Calidad de prueba científica	Correlación de Pearson	1	,877**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Derecho a la presunción de inocencia	Correlación de Pearson	,877**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$r = 0,877 \times 50$$

$$r = 87.7 \%$$

Hay una relación significativa de 87.7% entre la V1 y V2

Se puede interpretar que a mayor falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la presunción de inocencia, hay una relacion positiva fuerte.

**Conclusión:** Existe una relación significativa entre la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la presunción de inocencia. Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

### Hipótesis 3:

**H<sub>0</sub>:** La inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer NO se relaciona con el derecho al debido proceso.

**H<sub>1</sub>:** La inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho al debido proceso.

### Correlaciones

		Inobservancia de los criterios Daubert	Derecho al debido proceso
Inobservancia de los criterios Daubert	Correlación de Pearson	1	,827**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Derecho al debido proceso	Correlación de Pearson	,827**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$r = 0,827 \times 50$$

$$r = 82.7 \%$$

Hay una relación significativa de 82.7% entre la V1 y V2

Se puede interpretar que a mayor inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se incrementara la vulneración al derecho al debido proceso, hasta llegar a obtener una relación positiva fuerte.

**Conclusión:** Existe una relación significativa entre la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer y el derecho al debido proceso.

Se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

## CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al realizar la prueba de hipótesis Correlación de Pearson a un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor de  $\chi^2 = 9,12$  que resultó ser significativo ( $p \leq 0.05$ ); por tanto, se demuestra la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales.

De acuerdo a Bernal (2010) al referirnos a discusión de resultados ingresamos a la esfera del análisis, interpretación y discusión de los datos o información obtenido en la investigación, esto es el aspecto más trascendental de la investigación que se va tomar en cuenta por los jurados que evalúan el trabajo. Es relevante destacar que los resultados que se han obtenido van a servir para las investigaciones o teorías futura, por ello se ha recurrido en primer lugar a la observación del investigador que por el quehacer judicial que se desenvuelve ha logrado identificar esta problemática en torno a este medio de prueba trascendental para determinar el daño causado a la víctima, pero que se le relaciona y da sustento a la autoría de dicho daño, por ello tiene que ser corroborado con otros medios probatorios, dicha medio de prueba tiene que seguir un trabajo riguroso en su entorno y resultados como lo señala la doctrina nacional, comparada y pronunciamientos jurisprudenciales al respeto.

En relación al **objetivo general** que es Determinar de qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020. La observación del investigador, las encuestas realizadas y el análisis de las fuentes documentales revisadas permitieron determinar que se da validez a la hipótesis general: la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.

La Correlación de Spearman aplicada nos dan un resultado, respecto al objetivo principal de 0,912\*\*, donde se demuestra una significativa asociación de las variables objeto de estudio, esto es un cuestionamiento a la prueba pericial presentada en los procesos de violencia familiar, porque dicho medio de prueba no tiene el filtro de

revisión que tiene que realizarse a una pericia científica, como lo es la pericia psicológica.

En todo proceso donde se necesite la intervención de un profesional, técnico o experto para hacer una aclaración, precisión, determinación de un hecho es fundamental para que el juez pueda tomar un pronunciamiento, acorde a los hechos que han sucedido. En este caso nos referimos a un instrumento trascendental como es la pericia psicológica. En los procesos judiciales ya sea civil, como en el caso de la investigación que se relaciona a la esfera de la familia, el informe pericial constituye un instrumento ventajoso e importante para la resolución de una controversia jurídica.

Eventualmente la opinión del informe pericial, es tan decisivo, que obliga al juzgador a emitir una resolución relacionada a las conclusiones de la pericia. Como señala Martínez (2021) en los procesos judiciales de familia, un informe pericial no necesariamente resolverá una controversia jurídica, muy por el contrario, extenderá los niveles de litigiosidad de los progenitores o eventualmente dará por conclusiones parciales la evidencia de violencia familiar y esta no podrá ser atenuada o evitada después de la emisión de una resolución judicial. Como rasgo distintivo de este grado de peritaje debe resaltarse:

- a) Las conclusiones emitidas por el perito responsable, independientemente de la importancia de su opinión, no necesariamente, dicha pericia, va ser utilizada por el juzgador, en el caso de determinar, por ejemplo, quien es el autor de la violencia ejercida contra la mujer denunciante, o el nivel de daño ocasionado a la víctima. Hay una prerrogativa del juzgador de la autonomía al momento de emitir su fallo jurisdiccional.
- b) Normalmente el juzgador se va limitar la pericia o sus conclusiones en la esfera de las audiencias, para no perder el control de su pronunciamiento jurisdiccional
- c) El magistrado no va aceptar los pedidos de cualquiera de los sujetos procesales, en relación al uso de los informes de las pericias psicológicas realizadas a la víctima, dando admisión a las pericias que están dispuestas en su oficina.

Coincidiendo con la tesis de Cruzado y De los Ríos (2016) en la esfera de la violencia familiar, el peritaje tiene como finalidad realizar un análisis de los resultados, consecuencias, de la conducta de la pareja o cónyuge en su accionar agresor, donde se determina la presencia de determinadas patologías. Ello se relaciona también tiene consecuencias en la esfera jurídica, porque la violencia que describimos afecta bienes jurídicos trascendentales que se encuentran positivados en la Constitución y en el derecho positivo, los casos son diarios, algunos de ellos denunciados, otros pasan a formar la cifra oscura de este delito.

La violencia familiar es un problema social complejo cuyos impactos en la salud individual y poblacional, tiene mayor incidencia, si bien con la información disponible evidencian su alta prevalencia y gravedad, requieren mayor investigación y análisis.

De acuerdo a la tesis de Benítez (2017), en el Perú todavía se encuentra el fenómeno del machismo, corriente fuertemente arraigada, en la sierra y en la selva y aun en parte de la costa peruana, en la tradición y la forma de crianza de padre a hijos, hay una fuerte relación entre la “masculinidad” y dominación, para ser bien “varón” o bien “macho” hay que dominar a las mujeres, hoy en día, la violencia doméstica es una manifestación típica de la denominada violencia de género.

Sobre la realidad objeto de investigación en el Perú, y específicamente en el departamento de Lima, Chávez (2018) destaca que presenta un panorama genuino, porque trata de dos contextos diferentes, primero de la violencia contra la mujer en determinados distritos, que es mínima a comparación de los otros distritos populosos. Se destaca la labor de la policía y de las autoridades de la judicatura correspondiente a resguardar los derechos de la familia, los cuales son expeditos para intervenir en un caso concreto y se dictan las medidas cautelares de protección en forma inmediata sobre todo acuden inmediatamente cuando reciben una denuncia, (esto ocurre desde la expedición de la ley N° 30364- Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Supremo N° 013-2019-IN, que regula las medidas de protección contra la violencia de género) a ello hay que agregar que se adiciona la violencia entre los inmigrantes, extranjeros, sobre todo los provenientes del país venezolano, que como se sabe muchos de ellos tiene trabajo en

el país y están con sus familias, pero en sus países, por sus costumbres o leyes, la mujer no es objeto de una rigurosa tutela de derecho como en el Perú.

En el centro emergencia mujer de Lima Norte, específicamente en la comisaría de Carabaylo, la normatividad legal ha sido un instrumento relevante para obtener determinados fines, ello sucedió en el 2016, como evidencian los resultados de la tesis de Benítez (2017), y lo es en el 2020, tiempo de la investigación realizada, donde se observa leyes limitadas en el ámbito de la pericia por el actual diseño sobre la normatividad existente en torno a la pericia psicológica, para abordar la problemática de la violencia de género.

Se reconoce la labor del estado como ente rector de dirección de políticas públicas y tutela de los derechos fundamentales de las mujeres sin excepción en especial cuando ellas sufren maltrato, de allí la relevancia de un acceso a una atención de forma integral para la prevención, reducción y eliminación de las secuelas de la violencia. Es importante la infraestructura y el presupuesto destinado a los servicios de salud porque son los motores para lograr una atención óptima, obviamente con el aporte de otros elementos, pero ello no puede realizarse vulnerando derechos fundamentales del imputado como se demostraría en la investigación, porque se acepta un medio de prueba sin ser sometido a una rigurosa aplicación de criterios científicos como lo exige dicha prueba pericial.

No se cumple con el Neo constitucionalismo. La nota definitoria del Estado Constitucional, tiene varias dimensiones, la limitación del poder mediante el derecho, así como el sentido de esa limitación como es la garantía de la libertad, que en este caso se pone en peligro, porque se admite una prueba que no es fiable, corroborada, o que cumple con el estándar de prueba jurídica. Las garantías de toda persona inmersa en el proceso están en la Constitución. Como señala Aragón (2011) “La constitución representa el instrumento jurídico que garantiza los derechos del ciudadano”. (p, 37), es el documento rector donde se encuentran todas las normas que tiene que cumplirse como en el caso de los principios laborales. El Estado a través de sus diversas instituciones en base a los postulados del neo constitucionalismo, esto es que los principios constitucionales tienen que primar y deben de cumplirse sobre cualquier

otra norma y no permitir ningún tipo de abuso por parte del Estado o de alguna institución que pertenezca a ella, mucho menos en el caso de los particulares.

Es importante el Garantismo Jurídico, porque como sustenta Ferrajoli (2006), el Estado tiene el deber de otorgar garantía a todos los ciudadanos del respeto y cumplimiento de todos los derechos fundamentales para ello cuenta con la fuerza coercitiva para hacer cumplir dicho mandato. Así mismo se cuenta con instituciones especializadas para una supervisión, control y sanción cuando se trasgrede la norma cuando se perjudica o se vulnera los derechos fundamentales.

Se cumple con el objetivo general porque se determinó que la inadecuada aplicación de la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba al no cumplir con los criterios de rigor científico, la calidad de prueba suficientes, y los Criterios Daubert de valoración de pericia, y por ende se vulnera derechos fundamentales.

En relación al **objetivo específico primero**, de Evaluar como la falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la defensa procesal. La observación del investigador, las encuestas realizadas y el análisis de las fuentes documentales revisadas permitieron determinar que se da validez a la hipótesis específica primero: La falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la defensa procesal.

Los resultados de la estadística aplicada a través de la Correlación de Spearman respecto al objetivo específico primero es 0,805\*\*, donde se demuestra una significativa asociación de las variables objeto de estudio que se desprenden de este objetivo, esto es que la prueba pericial científica que son emitidas por todo centro de salud admitidos, como centros parroquiales, postas médicas, hospitales o del mismo centro emergencia mujer, dichas pruebas vienen siendo cuestionadas, desde la promulgación de la modificación

Compartimos la afirmación que hace Mendoza (2017) en su tesis, sobre la falta de eficacia en los peritos, una pericia no es un resultado que hay que aceptar ciegamente,

primero porque lo hacen las personas, que pueden equivocarse, además una prueba científica como explícitamente lo han manifestado los diversos autores necesita de una serie de ingredientes y requisitos rigurosos para ser considerada como tal.

En la visita realizada a los lugares donde se emiten los certificados o informes médicos en el Cono Norte, tenemos que el Hospital Luis Negreiros Vega, ubicado en la cuadra 35, de la avenida Tomas Valle, que venía atendiendo un sinnúmero de casos a todo tipo de edades, ahora desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1386, en setiembre del 2018, se le adicione una tarea especial, como es emitir los informes psicológicos en el caso de violencia familiar, este Hospital, positivamente tiene 5 profesionales de la Psicología, a diferencia de otros centro de salud que tienen un solo profesional de psicología.

Como bien lo ha destacado Martínez (2021), dicha prueba solicitada ya sea por las partes o de oficio por el juez en el ámbito de la fase probatoria del proceso, se limita a una interpretación exegética del Código Procesal Civil, concretándose su objeto al esclarecimiento de las circunstancias que sean relevantes para el proceso, mediante el análisis de las mismas por el juez (negándose ese derecho al fiscal), a quien el perito deberá auxiliar con los instrumentos propios de su ciencia.

El informe pericial en forma general debe observar las siguientes pautas:

- a) El juez debe determinar concretamente y específicamente cual es la finalidad de dicha pericia.
- b) El juez debe establecer que dicho informe pericial tenga el método utilizado por el perito, consignando, por ejemplo, la utilidad de los test que se han empleado y el grado de fiabilidad de los mismos, así como las circunstancias en que se haya producido la anamnesis (examen clínico de los antecedentes patológicos del enfermo) de la persona o personas analizadas, numero de entrevistas y antecedentes que haya sido necesario indagar y sean útiles para los fines del dictamen, el sustento de las conclusiones arribadas por el profesional que se ha pronunciado si existe conducta de violencia.
- c) Precisión de los datos de mayor interés.
- d) Formular las conclusiones coherentes con el objeto de la pericia practicada a los niños o los padres de ser el caso.

Por lo demás, compartimos con la tesis de Apraez (2016), que analizo en problema en la realidad colombiana, la prueba pericial es una más, de entre las que se practican en un determinado proceso, y la apreciación de la misma corresponde al juez, según las normas de la denominada “sana critica” y libre valoración de las pruebas, sin que los dictámenes sean vinculantes, debiendo practicarse la ratificación de los informes, con participación de las partes, en la forma establecida en la ley.

En relación al **objetivo específico segundo**, de analizar cómo la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la presunción de inocencia. El estudio realizado desde la lectura del investigador, la aplicación de los instrumentos, el estudio analítico permitió determinar que se da validez a la hipótesis específica segundo: La falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la presunción de inocencia.

La Correlación de Spearman respecto al objetivo específico segundo es 0,877\*\*, lo cual demuestra el nivel de correlación de las variables demostrando que a mayor deficiencia en la emisión de la calidad de prueba de las pericias mayor será la vulneración de la presunción de la inocencia.

Como señala López (2020), se entiende por prueba suficiente, cuando los magistrados o el jurado están convencidos o SI de la culpabilidad del imputado, por ello el juzgador, después de haber hecho un análisis exhaustivo de los medios probatorios. Como preciso Muñoz (2018), en su investigación de la realidad ecuatoriana, en el caso de la violencia psicológica, las declaraciones de la víctima y del supuesto agresor, la pericia psicológica, que cumpla con todos los requisitos que exige la normatividad civil para la aceptación de una prueba.

Así mismo de acuerdo a la **Recurso de Nulidad 840-2019**, Lima, se deben tener los siguientes criterios para la valoración de la prueba pericial:

## **1. Evaluación objetiva de la prueba.**

Realizar un estudio analítico si el perito aplico y utilizo en forma correcta la literatura especializada, las técnicas, la metodología en su área de conocimiento, tanto el juez como el fiscal tienen una actuación y participación activa en lo que respecta a la contradicción de la prueba pericial.

Se ha observado en el caso de la señora María Mendoza que denunciaba a su cónyuge (o ex cónyuge), caso presentado en el Centro Emergencia Mujer de Independencia (Av. Tupac Amaru Nro. K 4.5 local de la Municipalidad de Independencia), presento una pericia de un centro médico que distaba de las conclusiones de la pericia presentada por la parte denunciada, se necesitó una tercera prueba pericial, el cual corroboró los criterios técnicos y métodos usados por la pericia del demandado, siendo estos los más idóneos y correctos.

Se tiene que identificar el margen de error de los resultados de la pericia que se presenta. Si hay un margen de error mínimo o más bajo sea este margen, la prueba pericial será más confiable y por lo tanto será más confiable.

## **2. Realizar una evaluación subjetiva de la pericia, ello servirá para determinar si la actuación del perito o experto tiene veracidad y si es objetiva.**

El juez tiene que detectar si el perito tiene algún tipo de sanción por haber emitido un documento falso, actos irregulares entre otros, si tiene un interés en particular en el caso, si las conclusiones vertidas han sido cuestionadas, si existe algún sesgo o perjuicios y otros que puedan influir en su decisión. Concordamos con Vilca (2020), cuando afirma, que el juez y el fiscal permitirá advertir aspectos que no necesariamente se conocen, para ello tendrá que analizar bien el contenido de la pericia. Se revisa si la prueba pericial es transparente en cada uno de los aspectos que lo sustentan.

Se constata que la prueba pericial realizada utilizó información relevante y fiable que ha permitido determinar la racionalidad del análisis. Si el experto tuvo las condiciones, el tiempo y la participación necesaria para el correcto análisis.

Si la pericia en las conclusiones, fue clara, detallado, preciso y sin ningún tipo de ambigüedades.

**3. Se advierte si la prueba pericial es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan y que se han plasmado en las conclusiones arribadas.**

En el propio informe pericial, el juzgador tendrá que evaluar si el perito ha utilizado en forma idónea la información que ha recabado de la víctima y de los hechos ocurridos. En el **expediente N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03**, de la Corte Superior de Justicia de Ica, se observa las diversas técnicas y métodos psicológicos utilizados, como son:

1. Entrevista psicológica.
2. La observación de la conducta.
3. Test de figura humana de Karen Machover.
4. Test de Bender de Koppitz
5. Test de árbol e Emil Jucker.
6. Técnica de proyección personal.
7. Técnica de dibujo libre.

5) DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO FORENSE ANTHONY FABIAN CALLE AREVALO (Audiencia de fecha 25/08/2020), quien se ratifica en su contenido y suscripción del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001108-2019-PSC practicado el 31 de Enero del 2019 a la agraviada J.E.P.M. de 20 años de edad; refiere que esa pericia fue a solicitud de la comisaría de Los Aquijes; ha usado técnicas y métodos psicológicos, entre ellos la entrevista psicológica, la observación de la conducta, test de la figura humana de Karen Machover, el test de Bender de Koppitz, el test del árbol de Emil Jucker, una técnica de proyección personal y una técnica del dibujo libre, llegando a las conclusiones siguientes: 1) su estado mental y procesos cognitivos se encuentran conservados, lo cual no le imposibilita de ser evaluada, se relaciona con su rol y genero asignado. 2) examinada presenta rasgos de personalidad dependiente, con tendencia a la extroversión. 3) al examen presenta reacción ansiosa situacional, relacionado suceso que describe. 4) proviene de una dinámica familiar conflictiva-monoparental 5) actitud frente a la denuncia; pido que se llegue hasta el final que haya justicia porque algo así no puede quedar impune. El perito ha sugerido 1) se recomienda que examinada reciba consejería psicológica. 2) evaluación psicológica a denunciado. Explica que el test de la figura humana de Karen Machover, nos permite ver y corroborar indicadores de personalidad; el test de Bender nos permite observar que la persona a evaluar no presente ninguna lesión orgánica cerebral; el test del árbol de Emil Jucker, nos permite ver indicadores de personalidad al momento de la evaluación y corroborar con el relato de la evaluada que refiere en ese momento.

Evidentemente, la libre valoración o criterio de conciencia no significa arbitrariedad o irracionalidad en la valoración de la prueba.

En relación al **objetivo específico tercero**, de precisar cómo la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho al debido proceso. Se puede afirmar que después de la labor de análisis de la realidad problemática, síntesis de la recolección del instrumento utilizado, estudio de la doctrina, jurisprudencia y el acercamiento de la casuística, le da validez a la hipótesis: La inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho al debido proceso.

Los resultados de la estadística aplicada a través de la Correlación de Spearman respecto al objetivo específico tercero es 0,827\*\*, lo cual demuestra la significativa reciprocidad entre la infracción de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer, que lesionan significativamente el derecho al debido proceso.

El juez o el tribunal realiza un trabajo exhaustivo de análisis de los medios probatorios que tiene a su disposición, con la finalidad de tomar una decisión respecto a las afirmaciones que sustentan la acusación de violencia o daño psicológico por parte de un agresor o en su caso desvirtuar dichas agresiones. Como precisó, Ríos (2021), el juez en este trabajo analítico, podrá tomar una decisión respecto a una condena o una absolución.

Como advierte Otavalo (2016) en su tesis, los elementos probatorios son revisados exhaustivamente en todas sus dimensiones y muchos más si este medio probatorio proviene de un trabajo de un profesional como es el perito, que como resalta el autor es una persona que puede equivocarse.

Surge la interrogante ¿Hasta qué punto merecen fe las pericias de los centros médicos?, en la visita a los centros médicos Centro médico Mapfre Independencia, Centro Médico Integramédia y el Hospital Negreiros, no se ha podido tener acceso a los profesionales de psicología, que han evitado mostrar las técnicas o los seguimientos a los casos que tienen de violencia familiar. El material se ha obtenido en las judicaturas donde vemos que solo se utiliza la técnica cualitativa de la entrevista.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** La prueba de hipótesis Correlación de Pearson, a un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el valor de  $\chi^2 = 9.12$  que resultó ser significativo ( $p \leq 0.05$ ); por tanto, se demuestra la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales, desde un estudio de la realidad, la doctrina, jurisprudencia y percepción de los profesionales encuestados de la judicatura de Lima Norte en el periodo 2017-2020, se ha constatado que dicha prueba no cumple con la Validez científica del método, no cumplen con el tipo de técnicas y métodos, no tiene control de calidad científica, no cumplen con los parámetros de prueba científica, no cumplen con los parámetros de prueba corroborada, no cumplen con los parámetros de prueba fiable, no cumplen con el sometimiento a prueba, no cumplen con las publicaciones y evaluación, no cumplen con el rango de error, vulnerando derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, presunción de inocencia, derechos de defensa.

**SEGUNDO.** La falta de criterios de rigor científico de las prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la defensa procesal, porque no se corrobora, analiza la credibilidad del testimonio de la supuesta víctima o la constatación de la posible huella psíquica o secuela psicológica que se generan como consecuencia de los hechos investigados, teniendo una pericia psicológica en procesos de violencia familiar donde se emiten sentencia sin defensa o medidas coercitivas como mandato de detención sin la defensa de acuerdo a ley.

**TERCERO.** La falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la presunción de inocencia, porque genera muchas veces mandato de detención sin determinar responsabilidad, responsabilidad sin medios probatorios

fehacientes. Se ha comprobado en la investigación, que muchas veces se dan por cierta la declaración de la víctima sin hacer la corroboración del testimonio o los elementos que lo desmienten, se ha presentado casos de una declaración sesgada, carente de validez como medio probatorio.

**CUARTO.** La inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho al debido proceso, porque dichas pericias no cumplen con el Derecho a la contradicción de la prueba de cargo, no cumplen con el derecho a la notificación debida, dichos criterios de la experiencia norteamericana casi no son tomados en cuenta, siendo parámetros objetivos para superar el estándar de prueba, como las pruebas inculpatorias fiables,

## RECOMENDACIONES

Se recomienda respecto a la investigación realizada:

**PRIMERO**, Modificar la Ley N°30364, respecto al artículo 26, que admite todo tipo de certificado médico, exigiendo la inclusión de parámetros de rigurosidad científica en la confección de la pericia psicológica, que deben emitir los diversos centros médicos.

**SEGUNDO**, Exigir el cumplimiento de los parámetros de rigurosidad exigidos en el Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal y las leyes anexas, en la labor del fiscal y el juez para la evaluación de dichos informes que ingresa a su esfera y es trascendental. Se recomienda un Acuerdo Plenario para que en todo proceso de violencia familiar los informes psicológicos para que sean contundentes o trascendentales deben estar confirmadas por otras pruebas correlativas para que tengan el peso probatorio para ser admitidas como pruebas de cargo suficientes.

**TERCERO**, Se debe capacitar idóneamente, a los jueces y fiscales respecto a la información que emiten los psicólogos de los centros médicos y los psicólogos forenses, poder entender las técnicas utilizadas, la eficacia de la declaración de la víctima, en el proceso por violencia familiar, dentro de un sistema donde se deben respetar los derechos fundamentales de todos los que interviene en este proceso. El Poder Judicial y el Colegio de Psicólogos del Perú, deben de nombrar comisiones a fin de validar las diversas plantillas psicológicas que se utilizan en el proceso penal.

**CUARTO**, Se recomienda respecto a la exigencia de la utilización de los factores incorporados en el Caso *Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals Inc.* de 1993, así mismo la exigencia de la utilización de los factores incorporados en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116. Se debe de promover el manejo de estándares internacionales en la valoración de las pruebas psicológicas. Adicionalmente se debe modificar el artículo 124 “B” del Código Penal, exigiendo que, para la admisión de la

pericia psicológica, tiene que tener los criterios científicos que exige la ley y con ello podrá ser considerada prueba suficiente, prueba fiable y prueba corroborada.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abbgnano, N. (1993) *Diccionario Filosófico*. México Fondo de cultura Económica.
- Álvarez J. (1988) *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires. Tercera Edición. Editorial Astrea.
- Alzamora, M. (1987) *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima. Ediciones Legales.
- Apraez, G. (2016) Enfoque psicosocial y perspectiva de derechos humanos en la evaluación psicológica forense de la violencia sexual dirigida hacia las mujeres. Bogotá. Universidad Santo Tomas.
- Ávila, V (2018) *El Dictamen pericial como medio probatorio en Colombia: Enfoque legal, doctrinal y Jurisprudencial*. Bogotá. Universidad Santo Tomas de Colombia.
- Bunge, M. (2011) *La Investigación Científica: Su estrategia y Filosofía* Barcelona Ediciones Ariel.
- Bustamante, R. (2001) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. 1era. Edición. Lima: ARA Editores.
- Bordalí, A. (2011) "Análisis Crítico de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el Derecho a la Tutela Judicial", en Revista Chilena de Derecho (Vol. 38 N° 2).
- Burgos, V. (2002) "El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad" Lima, 2002.UNMSM
- Carbonell M. (2008) *Neo constitucionalismo y Derechos Fundamentales en tiempos de emergencia*. México. UNAM
- Castillo, L. (2007) *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*, Palestra, Lima.
- Chaname R. (2005) *Diccionario Jurídico Moderno* Lima Abogados.

- Falcon, E. (2013) *Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni Editores.
- Ferrajoli, L. (2000) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 2000 (4.<sup>a</sup> ed.).
- Ferrero, R. (1983) *Derecho Constitucional*, Teoría del Estado de Derecho. Tercera Edición. Lima. Ediciones Librería Studium S.A.
- Ferrajoli, L. (1988) *Derecho Penal Mínimo*. Buenos Aires. Revista Poder y Control.
- Ferrero, R. (1983) *Derecho Constitucional*, Teoría del Estado de Derecho. Tercera Edición. Lima. Ediciones Librería Studium S.A.
- García A. (1968) *Principios y Positivismo Jurídico* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- González, J. (1986) *La dignidad de la persona*. Madrid. Editorial Civitas.
- Jumpa, D. (2020) “Gestión de la información en los centros de Emergencia Mujer de Lima Cercado y San Juan de Lurigancho, 2020”. Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Haberle, P. (1997) *El Estado Constitucional*. México. Universidad Autónoma de México.
- Hawie, I. (2017) *Violencia Familiar. Análisis Sustantivo Procesal y Jurisprudencial*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis.
- Knapp, V. (1982) *La Ciencia Jurídica*. Madrid. Editorial Tecnos. UNESCO.
- Kerlinger, F (1999) *Investigación del comportamiento*. México. Mc. Graw Hill.
- Palacio, G. (1996) *Manual de Derecho Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- López, M. (2020) *La calidad de la prueba, el peso probatorio, la validez científica y la constitucionalidad de las apreciaciones psicológicas en el ámbito de la ley 30364 – prevención y sanción a la violencia contra la mujer y los integrantes*

- del grupo familiar*. Lima. USMP. Tesis para obtener el grado de Doctor en derecho.
- Llanos, A. (2006) *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*. Buenos Aires. Editorial Leviatán.
- Macho, L. (2005) La garantía de los Derecho fundamentales. Buenos Aires. Revista de Estudios Políticos. N° 127.
- Ministerio de Mujeres y Población vulnerables (2020) *Balance de casos reportados sobre violencia familiar en el año 2019*. Lima. MIMP. Recuperado el 16 de diciembre del 2020 en <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>
- Moya, E. (2008) *Kant y las ciencias de la vida*. Nueva York. Biblioteca Nueva.
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. San José. Universidad San José de Costa Rica.
- Muñoz, E. (2018) Repercusiones de los informes psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los caso de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Orihuela, S. (2020) *La violencia de la mujer durante la pandemia*. Lima. Aldeas infantiles.
- Ortecho, V. (1994) *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Huancayo-Perú.
- Pérez, A. (1988) *Derechos Fundamentales*. Madrid. Editorial Tecnos. Lima. Universidad Privada Telesup
- Pérez, A. (2010) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid. Editorial Tecnos.
- Pérez, A. (1995) *Derechos Fundamentales*. Madrid. Editorial Tecnos.
- Quiroga, A. (2005) *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurisprudencia. Lima.
- Ríos, S. (2021) “El Examen Pericial Para Determinar Violencia De Género Y Vulneración Al Debido Proceso. San Juan De Lurigancho.2020. Lima. Universidad Las Américas.

- Ross, R. (2015) *La valoración de la prueba científica en la prueba penal*. Santiago Universidad Austral de Chile.
- Sánchez, A. (2016) *Ciencia y Proceso Penal*. Sevilla. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- Sancho, C. (2019) *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque de la ley civil 24.417 de protección de violencia contra la mujer*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Stein, E. (1995) *Derecho político*. Madrid. Editorial Aguilar.
- Ruiz, A. (1980) *La Constitución comentada de 1979*. Lima. Ediciones José Carvalho.
- San Martín, C. (1999) *Derecho Procesal Penal* Lima. Editorial Grijley.
- Sánchez, H (2018) *Manual en Términos en Investigación científica, tecnología y humanística*. Lima. Universidad Ricardo Palma.
- Taruffo, M. (2005) *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. México. Bol. Mex. Der. Comp.
- Ticona, V. (1999) *El debido proceso y la demanda civil*. Lima. Editorial Rodhas. 2º edición.
- Tiedemann, K. (1988) *El Derecho Procesal Penal, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Barcelona. Edit. Ariel.
- Trinidad, C. (1986) *Apuntes de introducción al estudio del derecho*. México. Editorial Porrúa.
- Yambay, J. (2018) *La solicitud de Acceso judicial a la prueba*. Quito. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Vásquez, V. (2000) *Introducción al Derecho* Lima Ediciones legales
- Vázquez, C. (2015) *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid, Marcial Pons.
- Vilca, J. (2020) *La calidad de prueba por afectación psicológica en el ámbito de la ley n°30364 y vulneración del debido proceso. ICA.2017-2020*. Ica. Universidad Privada de Ica.

**Respecto a la Metodología.**

Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación*. Bogotá. Pearson. Educación.

## **ANEXOS**

### ANEXO 01: Matriz de Consistencia

**Título: “LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LIMA NORTE. 2020”**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
P.G. ¿De qué manera la prueba pericial científica, aportada en el proceso por violencia familiar, como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales? Lima Norte. 2017-2020?	O.G. Determinar de qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.	H.G. La prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.	VARIABLE 1: <b>La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar.</b>  DIMENSIONES VARIABLE 1: X.1. Falta de criterios de rigor científico. X.2. Falta de calidad de prueba suficiente X.3. Inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba	Tipo de investigación es puro Nivel descriptivo relacional. Método utilizado es Hipotético Deductivo. Diseño de la investigación es no experimental. Población: 50 operadores y abogados de Lima norte.  Muestra: 50 operadores y abogados de Lima norte. Técnicas de procesamiento de datos: Encuesta y cuestionario.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		

<p>P.E.1. ¿Cómo la falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la defensa procesal?</p> <p>P.E.2. ¿Cómo la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la presunción de inocencia?</p> <p>P.E.3. ¿Cómo la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho al debido proceso?</p>	<p>O.E.1. Evaluar como la falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la defensa procesal</p> <p>O.E.2. Analizar cómo la falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>O.E.3. Precisar cómo la inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer vulneran el derecho al debido proceso.</p>	<p>H.E.1. La falta de criterios de rigor científico de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la defensa procesal.</p> <p>H.E.2. La falta de calidad de prueba suficiente de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>H.E.3. La inobservancia de los criterios Daubert de valoración de la prueba pericial científica emitidos por los centros de salud y los centros de emergencia mujer se relaciona con el derecho al debido proceso.</p>	<p>VARIABLE 2: <b>Vulneración de derechos fundamentales.</b></p> <p>DIMENSIONES VARIABLE 2: Y. 1. Derecho de defensa Y.2. Presunción de inocencia. y.3. Debido proceso</p>	
---	---	---	--	--

**ANEXO 02. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.**

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
“LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LIMA NORTE. 2017-2020”

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	O.G. Determinar de qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.
<b>VARIABLE X</b>	La prueba pericial científica
<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	Documento que va resumir de manera priorizada e integra los diversos resultados de un proceso de evaluación o valoración
<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	Encuestas y entrevista para conocer la realidad de las pericias.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
X.1. Criterios de rigor científico	X.1.1. Validez científica del método X.1.2. Tipo y técnicas X.1.3. Control de calidad.	1. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con la Validez científica del método? 2. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el tipo de técnicas y métodos? 3. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene control de calidad científica? 4. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no son elaborados como una prueba científica? 5. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los presupuestos de rigurosidad científica? 6. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los pasos del método científico?	Encuesta.	SI, NO, No sabe no responde

<p>X.2. Calidad de prueba suficiente</p>	<p>X.2.1. Prueba suficiente X.2.2. Prueba corroborada X.2.3. Prueba fiable.</p>	<p>7. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba suficiente? 8. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba corroborada? 9. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba fiable?</p>	<p>Encuesta.</p>	<p>(idem)</p>
<p>X.3. Criterios Daubert de valoración de pericia</p>	<p>X.3.1. Sometimiento a prueba. X.3.2. Publicaciones y evaluación. X.3.3. Rango de error.</p>	<p>10. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el sometimiento a prueba? 11. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con las publicaciones y evaluación? 12. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el rango de error?</p>	<p>Encuesta.</p>	<p>(idem)</p>

VARIABLE Y	Derechos fundamentales.
DEFINICION CONCEPTUAL	Son los derechos humanos positivados que se encuentran señalados en la constitución.
DEFINICION OPERACIONAL	Encuestas y entrevista para conocer la realidad de la vulneración de los derechos fundamentales.

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Y.1 Derecho a la defensa procesal.	Y.1.1. Sentencia sin defensa Y.1.2. Medidas coercitivas sin defensa.	13. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la emisión de Sentencia sin defensa? 14. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en medidas coercitivas sin defensa? 15. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con los parámetros de prueba jurídica? 16. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no tiene el peso probatorio para ser considerados prueba científica?	Encuesta.	SI, NO, No sabe no responde
Y.2. Derecho a la presunción de inocencia.	Y.2.1. Mandato de detención sin determinar responsabilidad Y.2.2. Responsabilidad sin medios probatorios fehacientes.	17. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en el mandato de detención sin determinar responsabilidad? 18. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer inciden en la Responsabilidad sin medios probatorios fehacientes? 19. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando	Encuesta.	(idem)

		<p>se determina responsabilidad sin haber escuchado sus descargos?</p> <p>20. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena tratamiento reeducativo, sin haber citado al denunciado?</p> <p>21. ¿Se vulnera la presunción de inocencia, cuando se ordena medidas de autoprotección sin antes haber recibido la declaración del imputado como agresor?</p>		
X.3. Derecho al debido proceso	<p>Y.3.1. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo</p> <p>Y.3.2. Derecho a la notificación debida.</p>	<p>22. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el Derecho a la contradicción de la prueba de cargo?</p> <p>23. ¿Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer no cumplen con el derecho a la notificación debida?</p> <p>24. ¿Las resoluciones emitidas contra el supuesto agresor sin haber tenido contacto con el denunciado vulneran el debido proceso?</p>	Encuesta.	(idem)

## Anexo 03. Validación de expertos

### FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: Chávez Sánchez, Sadi Manuel.

1.2 Grado académico: Doctor en derecho.

1.3 Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villareal.

1.4 Título de la Investigación: LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LIMA NORTE. 2017-2020

1.5 Autor del instrumento: José Manuel Romero Viena

1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Doctorado

1.7 Nombre del instrumento: Encuesta.

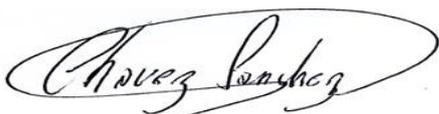
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Muy Bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
<b>SUB TOTAL</b>						X
<b>TOTAL</b>						100%

**VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) 100%**

**VALORACION CUALITATIVA: Excelente.**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento aplicable.**

**Lima, 04 de enero del 2021**



DNI: 43195706

**Firma y Posfirma del experto**

#### **Anexo 4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken)**

El instrumento fue sometido a validez de contenido mediante juicio de expertos.  
(Como se desprende de la tabla 1)

**TABLA N° 15**

<b>Jueces</b>	<b>acuerdos</b>	<b>IA</b>	<b>V.</b>	<b>P.</b>
<b>1</b>	<b>0.95</b>	<b>0.90</b>	<b>0.90</b>	
<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
<b>3</b>	<b>0.95</b>	<b>0.95</b>	<b>0.95</b>	<b>0.95</b>

Elaboración propia

**Anexo 05. Copia de la data procesada**

Variables	Dimenciones		items	Escala			
				SI	NO	No sabe	Suma fila $\Sigma$
			N°				
			1	42	8	0	50
			2	43	7	0	50
			3	49	1	0	50
	<b>Criterios de rigor</b>		4	49	1	0	50
	<b>cientifico</b>		5	49	1	0	50
			6	49	1	0	50
<b>Prueba</b>	<b>Calidad de prueba</b>		7	49	1	0	50
<b>Pericial Cientifica</b>	<b>suficiente</b>		8	48	2	0	50
			9	49	1	0	50
	<b>Criterios de Daubert</b>		10	48	2	0	50
	<b>de valoracion</b>		11	49	1	0	50
	<b>de la pericia</b>		12	48	2	0	50
			13	45	5	0	50
	<b>Derecho a la</b>		14	44	6	0	50
	<b>Defensa procesal</b>		15	49	1	0	50
			16	50	0	0	50
	<b>Derecho de Presuncion</b>		17	48	2	0	50
	<b>de inocencia</b>		18	50	0	0	50
			19	48	2	0	50
			20	45	5	0	50
			21	49	1	0	50
	<b>Derecho al debido</b>		22	48	2	0	50
	<b>proceso</b>		23	49	1	0	50
			24	48	2	0	50
ntaje aceptaci	0.95						
aje no aceptaci	(NO)	0.05					

## Anexo 06. Consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
“LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LIMA NORTE. 2017-2020”
<b>PROPÓSITO DEL ESTUDIO</b>
Determinar de qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020.
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad: 1. Se le evaluara con la escala de Likert 2. Se le evaluara su nivel de percepción sobre el objeto de estudio con el cuestionario de valoración.
<b>RIESGOS</b>
No existen riesgos por participar en el estudio.
<b>BENEFICIOS</b>
Usted se beneficiará de una evaluación de la percepción sobre las variables de estudio y su relación con la prueba pericial científica. Asimismo, lograra conocer cuál es su resultado. La información es de manera personal y confidencial.
<b>COSTOS</b>
Usted no deberá pagar por participar en el estudio.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole, únicamente la satisfacción de colaborar a un mejor entendimiento de la posible relación entre prueba pericial y derechos fundamentales
<b>TIEMPO</b>
La Duración de la toma de información será de 5 a 10 minutos.
<b>CONFIDENCIABILIDAD</b>
Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la

identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**CONSENTIMIENTO:**

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Firma:

DNI:

## **Anexo 07. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.**

Por el tema de la pandemia, y no poder tener un acercamiento físico con los colaboradores, se ha podido obtener el desarrollo de los instrumentos en forma virtual, destacando lo siguiente:

En este caso, los Operadores jurídicos, aceptaron su conformidad de dar su consentimiento en la encuesta realizada en este 2021.

Los abogados también en forma virtual y algunos físicamente hicieron llegar las respuestas a las encuestas realizadas.

**Anexo 08. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.**

**DECLARACIÓN JURADA DE TESIS**

Yo, José Manuel Romero Viena, Magister de Derecho, egresado del doctorado de derecho de la Universidad Alas Peruanas con DNI: 25742156

con la Tesis titulada: “*LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LIMA NORTE: 2017 - 2020*” Declaro bajo juramento que:

- 1).- La Tesis es de mi autoría.
- 2).- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3).- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, 1 de mayo del 2021



DNI 25742156

## REVISIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS CON ENFOQUE CUANTITATIVO

INFORME DE ASESOR  REVISOR

Programa académico:	
Título de la Tesis:	
Apellidos y Nombres del tesista:	

### TÍTULO DE LA TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
	Sugiere una idea clara del problema investigado.	<b>X</b>	
	Incluye las variables de investigación.	<b>X</b>	

Observaciones a implementar:
Corregir caratula: titulo, incluir orcid de graduando y asesor

### CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

		CUMPLE	NO CUMPLE
1.1	Realiza la descripción de la realidad problemática de lo general a lo particular.	<b>X</b>	
1.2	Se define y delimita el problema adecuadamente.	<b>X</b>	
1.3	El problema es coherente con las líneas de investigación del programa cursado.	<b>X</b>	

1.4	El problema general es relevante, está claramente formulado y guarda relación con el problema planteado.	x	
1.5	Los problemas específicos (si hubiese) son derivados del problema general y contribuyen a resolverlo.	x	
1.6	Los objetivos de la investigación son claros y contienen las variables y sus dimensiones.	x	
1.7	Los objetivos específicos (si hubiese) contribuyeron a alcanzar el objetivo general.	x	
1.8	La justificación expresa la relevancia e importancia de la investigación.	x	
1.9	Describe la factibilidad y las limitaciones que afectaron trabajo de investigación.	x	

Observaciones a implementar:

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

		CUMPLE	NO CUMPLE
2.1	Incluyó como antecedentes investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el problema de investigación en el número señalado en la guía correspondiente.	x	
2.2	Las bases teóricas están organizadas en forma lógica y dan fundamento a la investigación y sustentan la conceptualización de las variables y sus dimensiones.	x	
2.3	Se precisa con claridad el significado de los términos básicos y se citan a sus autores.	x	
2.4	La cobertura bibliográfica del tema es pertinente y se ajusta a lo solicitado.	x	

Observaciones a implementar:

--

### CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

		CUMPLE	NO CUMPLE
3.1	Son claras y coherentes con los problemas y objetivos.	X	
3.2	Son coherentes con el marco teórico.	X	
3.3	Son susceptibles de verificación empírica.	X	
3.4	Son planteadas afirmativamente.	X	
3.5	Contienen y precisan la relación entre las variables y dimensiones.	X	
3.6	Ha realizado la definición conceptual y operacional de las variables correctamente.	X	
3.7	Se estableció la operacionalización de las variables de una manera correcta.	X	

Observaciones a implementar:
------------------------------

### IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

		CUMPLE	NO CUMPLE
4.1	Se señala y explica adecuadamente el tipo y nivel de la investigación.	X	
4.2	Se indica el método y diseño de la investigación.	X	
4.3	Se establecen las variables en función al tipo y diseño de la investigación.	X	
4.4	Se describe la población y muestra de la investigación.	X	
4.5	Se describen las técnicas e instrumentos que se utilizó en el	X	

	estudio.		
4.6	Se describe el procesamiento de datos y el estadístico utilizado.	X	
4.7	Los instrumentos fueron apropiados para la investigación.	X	
4.8	Se ha realizado la valides y confiabilidad de los instrumentos de una manera adecuada.	X	
4.9	Se ha incluido la validación del número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
4.10	Se describe el procedimiento para la obtención de los resultados, según el tipo y naturaleza de la investigación.	X	

Observaciones a implementar:

## V. RESULTADOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	En el análisis descriptivo se explican los procedimientos utilizados en el trabajo de campo.	X	
5.2	Los resultados se han descrito por variables y dimensiones.	X	
5.3	En el análisis inferencial se ha realizado la prueba de normalidad	X	
5.4	El análisis de cada resultado aporta a la identificación o solución de algún problema propuesto.	X	
5.5	La contrastación de la hipótesis se ha realizado de manera adecuada.	X	

5.4	Se ha determinado el procedimiento para el análisis de los datos y la interpretación de los resultados es coherente con los objetivos e hipótesis de investigación.	X	
-----	---	---	--

Observaciones a implementar:

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

		CUMPLE	NO CUMPLE
8.1	Las conclusiones son lógicas y pertinentes.	X	
8.2	Las conclusiones son coherentes con los resultados encontrados.	X	
8.3	Las recomendaciones se derivan de las conclusiones.	X	
8.4	Las recomendaciones son factibles de realización y responden a los objetivos de la investigación.	X	

Observaciones a implementar:

## VII. REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	En la redacción se ha usado el lenguaje científico, con propiedad semántica, sintáctica y ortográfica.	X	
9.2	Está redactado en tercera persona y en tiempo pasado.	X	
9.3	Las citas de los textos y referencia bibliográfica se ajustan a un modelo determinado según la guía correspondiente.	X	

Observaciones a implementar:

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

		CUMPLE	NO CUMPLE
10.1	Se encuentran todos los autores citados en el cuerpo del trabajo y siguen las normas internacionales aplicables.	X	

Observaciones a implementar:

## IX. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	Se incluye la matriz de consistencia.	X	
9.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	X	
9.3	Se incluye la ficha de validación de los instrumentos.	X	
9.4	Se incluye la matriz de validación de los instrumentos.	X	
9.5	Se incluye la validación de los instrumentos realizados por el número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
9.6	Se incluye el consentimiento informado.	X	
9.7	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	X	

Observaciones a implementar:

## X. COMENTARIOS FINALES: APROBADO

Fecha Del informe	28	02	2021
-------------------	----	----	------